Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

TERMI

FECHA DE REMATE:
No. PROCESO:
JUZGADO:
SOLICITUD: Oficios auto 6/12
FECHA DE SOLICITUD:
TIENE ESTADO: 30/11
FECHA DE EJEC: 5/6/12 Oficios

FECHA DE INGRESO	
FECHA DE ESTADO	
DÍAS DE TERMINO	
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE :
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CÉDULA O NIT: 523020
DIRECCIÓN: CARRERA 98 A No.75-73
TELÉFONO: 4355302

DEMANDADO(S) :
RUBIELA MORENO SANCHEZ, DECIDERIO MORENO SANCHEZ
CÉDULA O NIT: 39712484, 80367513
DIRECCIÓN: , CALLE 59 A BIS SUR NO. 22-65 CASA 3
TELÉFONO: ,

Remate
24/Enero/2024
11:00am
inmueble

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400303920200085

CUADERNOS: 1

CUADERNO 1

039-2020-00085-00- J. 12 C.M.E.S

11001400303920200008500

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2020-00085

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303920200085500
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Deciderio Moreno Sanchez.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO –
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A.,** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

YUDY YELIPSA CHAPARRO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder conferido mediante **Escritura Pública número 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en los documentos que se adjuntan, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ,** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.367.513 y 39.712.484, respectivamente, con domicilio en Bogotá D.C, para el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré desmaterializado número **185200011908** de acuerdo al **certificado N°** 00044202270 **de Deceval S.A**. y los pagarés **números 30015637001, 5406955878690597 y 4570215177993876,** haciendo efectiva la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá D.C., sobre el inmueble identificado con el **F.M.I. 50S - 40298376**, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega del mismo a su nombre, ni cobrarlo; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. 52.314.302 de Bogotá D.C.

Acepto,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

CHAPARRO YUDY YELIPSA

Identificado con **C.C. 52314302**

y Tarjeta Profesional No. 122260 C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT

www.notariaenlinea.com

Cod.: L43I4M1CPO6G6040

Fecha: 30/01/2020 12:26 p.m.

Autorizó el reconocimiento

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 00730 DEL 29 DE ENERO DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fany E. Cortes R.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

Identificado (a) con C.C. 17.015.475

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá 03 FEB 2020

5629

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1399820777375486

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 14:45:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolucion S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1399820777375486

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 14:45:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podran seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social: En consecuencia, si por algun motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejerceran la representacion del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1399820777375486

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 14:45:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gomez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia Maria Romano Gomez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica Maria Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Perez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Perez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1399820777375486

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 14:45:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellin Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Notaria 45
del Círculo de Bogotá

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGENCIA DE PODER No. 0138
La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTITRES (0523) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**,Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **52.314.302** de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **122260** del CSJ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TREINTA **(30)** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,700.00 IVA: $ 703.00 = 4.403.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

HERNAN MOLINA DIAZ

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA 30 ENE 2020 HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO (E) CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VNE0L65ZSOCAH9OY
SCC02337654

República de Colombia

0523 1 2015

Aa015350857

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO C.C. 52.314.302

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO C.C. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notaría 45

24/ 019

XFLRFQTVSFW7IB7U

9CC72337653

calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———————————————————

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. ———————————————————

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ———————

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ———————————————————

———————————————————

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ———

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ———
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ———
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/1/2019
GIE8UG8QXLJJ6KMS
SCC523376539
SCC523376539
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ———

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ———
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ———
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ———
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ———
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ———————

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ———————

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, las siguientes facultades: ———————

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ———————

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——

3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.———————

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PROTOCOLO Notaría 45
24/1 019
140JHOOXMAU1UMGT
SCC32337654

cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45
PROTOCOLO
24/11/2015
MKZ85NK6MDP9URU2
SCC123455
SCC123455641

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 759493485114552[illegible]

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1891 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria objeta la fusión de Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC S.A. Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO

COPIA AUTORIZADA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297876	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la que se tuvo a la vista.
copia idéntica que se tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0523 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Addina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79256436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DA FE: Que esta copia es fiel y exacta de su original. Bogotá, D.C. 15 ABR 2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 45 de Bogotá D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

№0523 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
219073 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



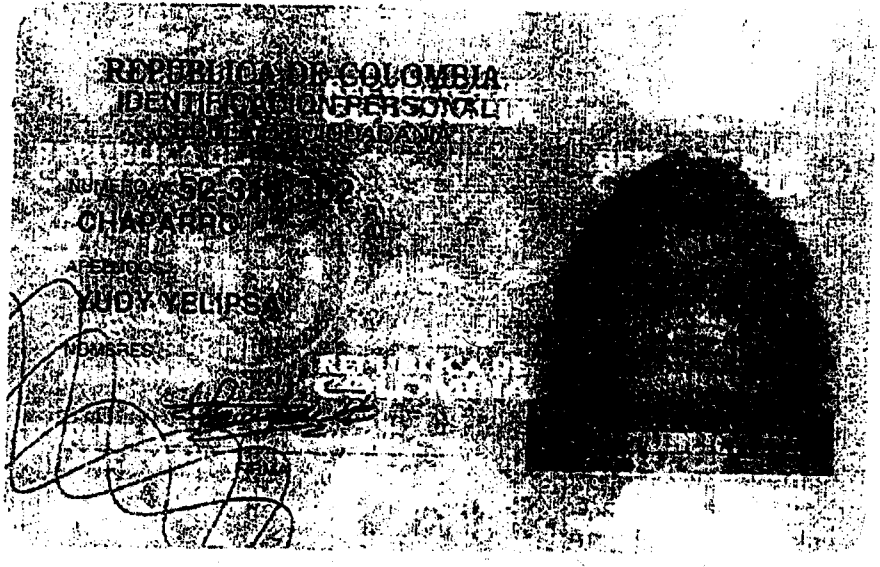
122260 Tarjeta No. | 20/05/2003 Fecha de Expedicion | 02/04/2003 Fecha de Grado

YUDY YELIPSA
CHAPARRO

52314302 Cedula | CUNDINAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura





FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1976

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.49 ESTATURA | O+ G.S RH | F SEXO

02-ENE-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00392136-F-0052314302-20120909 0030741982A 1 1351932324

PROTOCOLO Notaría 45

SCC223376546

24/1 19 VZVJYF9IUEDF6GU2

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

№0523 2015

NOTARIA 45 DE BOGOTA
EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
19100253-5
Carrera 15 No. 91 - 06 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21951 EXPEDIDA EN 29/Abr/2015 4:07 pm
ESCRITURA No 523 LEGALIZADA 29/Abr/2015 RADICADO 201500591
NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria Y Poder General

REVOCACION PODER GENERAL	$ 145,594
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	$ 49,000
5 Hojas De La Matriz	$ 15,500
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 43,400
1 Diligencias	$ 2,000
4 Autenticaciones	$ 6,000
5 Fotocopias	$ 1,250
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,850
Recaudos Superintendencia	$ 4,850
Impuesto A Las Ventas	$ 18,744
PODER GENERAL	$ 56,840
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado	$ 0
Recaudos Superintendencia	$ 0
Impuesto A Las Ventas	$ 7,840
Total Gastos de la Factura	$ 166,150
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 36,284
Valor Total de la Factura	$ 202,434

Doscientos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO
NT 860007335-4 BANCO CAJA SOCIAL SA , Poderdante
Credito No 30 $ 202,434 , sin abonos , sld:$ 202,434

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860007335 -4	BANCO CAJA SOCIAL SA
CC 52314302	YUDY YELIPSA CHAPARRO

Firma del Cliente

Celmira Toro Lopez

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

PROTOCOLO Notaría 45

NO SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL CREE
FAVOR NO HACER RETENCIÓN CREE
EDUARDO ISAAC CAICEDO
PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTABILIDAD
REGISTRADO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

República de Colombia

0523 2015

A015350861

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: .....$ 98.000

IVA.....$ 26.584

Recaudo Superintendencia.....$ 4.850

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0591/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

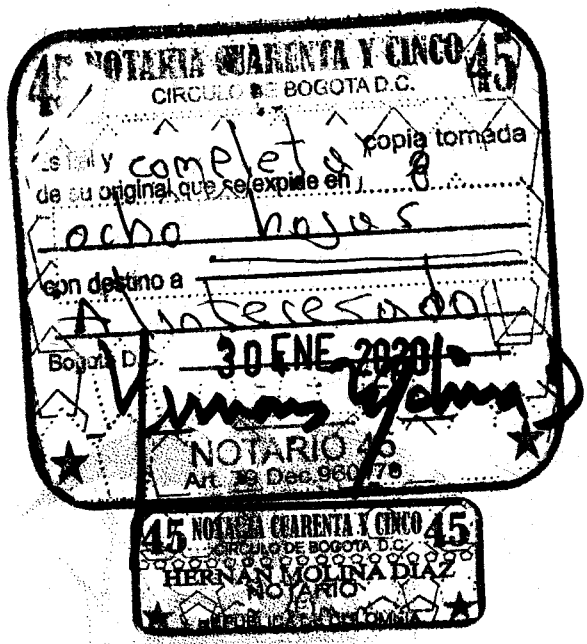
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIO CUARENTA Y CINCO

NOTARIA 45

FETJ2QK1G5ZL1C2B

SCC923378



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

deceval
una compañía DVC

Certificado No. 0004420270
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición del Certificado
Bogota, 29/01/2020 10:42:51

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 715011, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
27/04/2016	27/04/2031	En Pesos	87,500,000.00

Estado del pagaré

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
450201	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT	8600073354	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
651095	OTORGANTE	DECIDERIO MORENO SANCHEZ	CC	80367513

Validez desconocida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2020.01.29 10:42:54 COT

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
435477	AVALISTA	RUBIELA MORENO SANCHEZ	CC	39712484

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Validez desconocida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2020.01.29 10:42:54 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Total Pag 2

Certificado No 0004420270

ORIGINAL

Banco Caja Social.

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR

1R484107

Encabezamiento

1. Pagaré No : 185200011908

2. Otorgante(s): DECIDERIO MORENO SANCHEZ, RUBIELA MORENO SANCHEZ

3. Deudor(es): DECIDERIO MORENO SANCHEZ, RUBIELA MORENO SANCHEZ

4. Fecha de Suscripcion: 27 DE ABRIL DE 2016

5. Monto del credito en UVR: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 368,897.1240

6. Monto del Credito en Pesos: OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

$ 87,500,000

7. Plazo: 180 MESES

MAA0109910013377

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.50%

9. Ciudad: BOGOTA

10. Destino del Crédito:

- [X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada
- [ ] Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 3,765.74316316107

13. Sistema de Amortización:

- [X] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
- [ ] Amortización Constante a capital En UVR
- [ ] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
- [ ] Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
- [ ] Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 27 DE MAYO DE 2016

15. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH:

- [ ] (5% E.A)
- [ ] (4% E.A)
- [ ] (3% E.A)
- [ ] (2.5% E.A

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: ( ) años

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): **(a)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado

Banco Caja Social

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** , liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en **UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: **(a)** pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(b)** la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(c)** terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y **(d)** por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejó(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH,** las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Banco Caja Social

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimero: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación reciproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) integramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

Banco Caja Social

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**. **Parágrafo**: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Banco Caja Social

1A12020383

22

Firma

DECIDERIO MORENO S

Nombre otorgante
DECIDERIO MORENO SANCHEZ C.C. No.80367513 de BOGOTA
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Firma

Rubiela moreno Sanchez

Nombre otorgante
RUBIELA MORENO SANCHEZ C.C. No.39712484 de BOGOTA
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No._____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

1A12020384

ASSO JURIDICA

ASESORES JURIDICOS

Rev. MAY / 2013

Original: CENTRAL DE GARANTÍAS Copia: CLIENTE

ECRE-111

1A20141019

Banco Caja Social S.A. a favor de Deceval S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré Correspondiente al Crédito No. 1852000011908

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en Administración a favor de **Deceval S.A.,** este título valor de contenido crediticio.

Firma Autorizada

Banco Caja Social

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

1. PAGARÉ No.: 3001563700 1

2. VALOR DEL CRÉDITO: $18.400.000

PAGARÉ V.... ST
30015637001
M0109900010262796829

3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 24,45%

4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Bogotá D.C.

5. PLAZO DEL CRÉDITO: 60 cuotas mensuales de $528.153 c/u

6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 20 - octubre -2015

1K916987

7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: N/A

8. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA QUE OTORGUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: N/A

9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Vencido cuota fija

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL** , o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6(fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES). SÉPTIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR:** a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL ACREEDOR.** En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **OCTAVO.** Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO. BANCO CAJA SOCIAL** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el(los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificatorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO.** Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL(LOS) DEUDOR(ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que expresamente autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL , o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.
La presente autorización faculta a BANCO CAJA SOCIAL para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.
Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.
La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.
En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

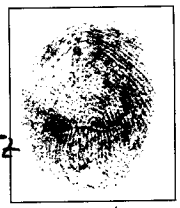
Banco Caja Social

5263-2
1A08514576

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los UNO (1) días del mes de Septiembre de dos mil QUINCE (2015).*

EL DEUDOR (Persona Natural)



DECIDERIO MORENO.S
Firma
Nombre: DECIDERIO MORENOSANCHEZ
C.C.: 80.367.513
Dirección: Kr 22 67 63 Sur
Teléfono: 3048201
Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA

HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).

25

1A08514577

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

[redacted] Bogotá, 01 de septiembre 2015 (ciudad y fecha D/M/A)

SEÑORES:

BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL ,** o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BANCO CAJA SOCIAL** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** , de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.

2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BANCO CAJA SOCIAL** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).

3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** .

4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.

5. El plazo de pago será el establecido por **BANCO CAJA SOCIAL** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.

6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BANCO CAJA SOCIAL** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL** .

7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BANCO CAJA SOCIAL** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** . En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** . En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

9. El sistema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BANCO CAJA SOCIAL** de conformidad con sus políticas internas.

El Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BANCO CAJA SOCIAL** , o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como sí lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

1A08514578

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

EL DEUDOR (Persona Natural)



HUELLA SEGÚN D.I.

Decidrio. Moreno S.
Firma
Nombre: DECIDERIO MORENO SANCHEZ
C.C.: 80.367.513
Dirección: Kr 22 67 63 sur
Teléfono: 3048201
Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA

EL DEUDOR (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

POR AVAL (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

POR AVAL (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

5263-2
1A07036938

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:
El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** , en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mí nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Sí se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mi; b) Sí se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Sí la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mí nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Sí me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Sí soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Sí abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Sí giro cheques sin provisión de fondos; h) Sí los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Sí existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Sí por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Sí muero y; l) En los demás casos de ley.
2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO.**
3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mí nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predican de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mí cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de _____ a los _____
(_____) días del mes de _____ de _____ (_____).
EL DEUDOR

Firma D Ecidenio MORENO. S
Número de Identificación 80 367 513
Nombre DEcidenio MORENO. Sanchez
Domiciliado en la Ciudad de BOGOTA

Huella según D.I.

154822 Rev. SEP./2013

5263-2
1A07036939

CRE-053

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

5263-2
1F316926

PAGARÉ No. 4570215 17 7993876

1. VALOR DEL CRÉDITO $ 361.862
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.
3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 18- mayo - 2018.

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de BANCO CAJA SOCIAL o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

- BANCO -

Para constancia firmo en la ciudad de _____ a los _____
(_____) días del mes de _____ de _____ (_____).
EL DEUDOR

MAA010990781990

Firma D Ecidenio MORENO. S.
Número de Identificación 80 367 513
Nombre D Ecidenio MORENO. Sanchez
Domiciliado en la Ciudad de BOGOTA.

Huella según D.I.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

Rev. SEP./2013

5263-2
1A07036937

CRE-053

Banco Caja Social

5263-2
11768212

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 5406955878690597

1. VALOR DEL CRÉDITO $ 352.208

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 19- enero - 2018.

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de Banco Caja Social o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los VEINTISEIS (26) días del mes de MAYO del DOS MIL QUINCE (2015).

EL DEUDOR

DECIDERIO MORENO S

Firma

Numero de Identificación: 80367513

Nombre: MORENO SANCHEZ DECIDERIO

Domiciliado en la ciudad de:BOGOTA



Huella Según DI

5263-2
1A07027946

PAGARÉ Y CARTA DE INSTR
5406955878690597
M0109900010266718659

Banco Caja Social

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

5263-2
1A07027947

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** , en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mi, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
   a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mi; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO.**
3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predican de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO.**
4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los VEINTISEIS (26) días del mes de MAYO del DOS MIL QUINCE (2015).

EL DEUDOR

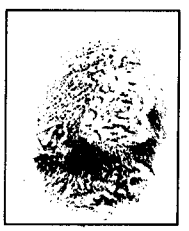
DECIDERIO MORENO S

Firma

Numero de Identificación: 80367513

Nombre: MORENO SANCHEZ DECIDERIO

Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA



Huella Según DI

5263-2
1A07027948

NOTARIA 62

BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaria Sesenta y Dos
Del Círculo de Bogotá, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2351
FECHA: 19/Abril/2016

ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ
DECIDERIO MORENO SANCHEZ
BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Acreedor)

Carlos Arturo Serrato Galeano

Notario Sesenta y Dos

Carrera 24 No. 53 - 26 Frente al Parqueadero Centro Comercial Galerías
Tels.: 540 30 21 - 695 88 08 - 704 28 16 - 248 92 96 - 545 73 95 - Fax: Ext. 113 - Cel.: 320 818 34 19 311 272 76 20
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co
Ventanilla Unica Registral - **VUR** - Ext. 114

República de Colombia

Nº 2351

Aa031336279

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2351 ----------

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ----------

1A12415626

FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL ----------

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40298376 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 00243567150010100 3 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-). ----------

INMUEBLE: CASA NÚMERO TRES (3), LOTE NÚMERO CUATRO (4), QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA NÚMERO OCHO (8) CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III, - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A BIS SUR (59A BIS SUR) NÚMERO VEINTIDOS SESENTA Y CINCO (22-65) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO	ACTO O CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA----------	$125.000.000
------	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2016----------	$79.890.000
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA----------	$87.500.000
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR----------	SI ( ) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)----------IDENTIFICACIÓN

AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ----------C.C. No. 52.119.844

EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)- HIPOTECANTE (S) ----------IDENTIFICACIÓN

DECIDERIO MORENO SANCHEZ----------C.C. No. 80.367.513

RUBIELA MORENO SANCHEZ----------C.C. No. 39.712.484

EL ACREEDOR----------IDENTIFICACIÓN

NOTARIA SESENTA Y DOS (E) CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Sandy Cruzan Moreno

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10431CaADCAOEEB9

25/01/2016

Ca15820142l

10404QOQDT4DTaDA

29/10/2015

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO,** en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: ----------

PRIMERA SECCIÓN: COMPRAVENTA ----------

Compareció(eron): **AMELIA RODRIGUEZ JIMÉNEZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.119.844 expedida en Bogotá, D.C., de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quien(es) en el texto de este instrumento se denominará(n) **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** y manifestó(aron): ----

PRIMERO.- Objeto.- Que por medio del presente instrumento **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** transfiere(n) a título de venta a favor de **DECIDERIO MORENO SANCHEZ** y **RUBIELA MORENO SANCHEZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá, D.C., identificado(s) en su orden con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.367.513 y 39.712.484 expedidas en Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) solteros sin unión marital de hecho, obrando en sus propios nombres, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)**, y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y posesión, que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **CASA NÚMERO TRES (3), LOTE NÚMERO CUATRO (4), QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA NÚMERO OCHO (8) CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III, - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A BIS SUR (59A BIS SUR) NÚMERO VEINTIDOS SESENTA Y CINCO (22-65) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,** cuya descripción, cabida y linderos de conformidad con la escritura de adquisición, son los siguientes: ----------

LINDEROS GENERALES: ----------

LOCALIZACION Y LINDEROS: III ETAPA – MANZANA OCHO (8) - LOTE CUATRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(4): Área noventa metros cuadrados (90.00 M2). ----------

LINDEROS: ----------

NORTE: Con la Calle cincuenta y nueve B sur (59 B Sur) en longitud de nueve metros (9.00 mts) ----------

SUR: Con el lote numero diecinueve (19) en longitud de nueve metros (9.00 mts) ----------

ORIENTE: Con el lote número cinco (5) en longitud de diez metros (10.00 mts) ----------

OCCIDENTE: Con el lote número tres (3) en longitud de diez metros (10.00 mts). ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

MANZANA NÚMERO OCHO (8), LOTE NÚMRO CUATRO (4), CASA NÚMERO TRES (3): Tiene un área privada de setenta punto setenta y cuatro metros cuadrados (70.74 M2) distribuida así: un área privada construida, en primer piso de diecinueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (19.52 M2), un Área privada construida en segundo piso de veintiuno punto veintiséis metros cuadrados (21.26 M2). Un área privada construida en tercer piso de veintiuno punto veintiséis metros cuadrados (21.26 M2) y un área privada libre en primer piso de ocho punto setenta metros cuadrados (8,70 M2), Su coeficiente de copropiedad es de treinta y tres punto cuatrocientos treinta y uno por ciento (33.431%). Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada de por medio: ----------

1) Área privada construida primer piso: Partiendo del punto A al punto B en línea recta y en distancia de seis punto ochenta y cuatro metros (6.84 mts) con la casa número dos (2) de este mismo lote y manzana. Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts), con el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto C al punto D en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de dos punto veintisiete metros (2.27 mts), dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto sesenta y cuatro metros (1.64 mts) dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), dos punto setenta y siete metros (2.77 mts) con la casa número uno (1) del lote tres (3) de esta misma manzana. Del punto D al punto A

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158201420

10405AQQOQDTMDTa 29/10/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cierra en línea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts), con calle cincuenta y nueve B sur (59 B sur). ----------

POR EL NADIR: Con el piso en concreto que la separa del terreno común sobre cual se levanta la edificación. ----------

POR EL CENIT: Con entrepiso común en concreto que la separa del área privada construida en segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. ----------

2) Área privada construida Segundo piso: Partiendo del punto I al punto J, en línea recta y en distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 mts) con la casa número dos (2) de este mismo lote y manzana. Del punto J al punto K en línea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts) con vacío sobre el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto K al punto L en líneas rectas quebradas y sucesivas y en distancias de dos punto veintisiete metros (2.27 mts), dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto sesenta y cuatro metros (1.64 mts), dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), tres punto treinta y siete metros (3.37 mts), con la casa número uno (1) del lote tres (3) de esta misma manzana. Del punto L al punto I cierra en línea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts), con vacío sobre la calle cincuenta y nueve B sur (59 B Sur).----------

Por el Nadir: Con el piso en concreto que la separa del área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble.----------

Por el Cenit: Con entrepiso común en concreto que lo separa del área privada construida tercer piso perteneciente a este mismo inmueble. ----------

3) Área privada construida tercer piso: Partiendo del punto M al punto N en línea recta en distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 mts) con la casa número dos (2) de este mismo lote y manzana. Del puntó N al punto O en línea recta en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts), con vacío sobre el área privada libre primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto O al punto P en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

líneas rectas quebradas y sucesivas y en distancias de dos punto veintisiete metros (2.27 mts), dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto sesenta y cuatro metros (1.64 mts), dos metros (2.00 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros (2.00 mts), tres punto treinta y siete metros (3.37 mts) con la casa número uno (1) del lote tres (3) de esta misma manzana. Del punto P al punto M cierra en línea recta en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts) con vacío sobre la calle cincuenta y nueve B sur (59 B Sur). ----------

Por el Nadir: Con el piso en concreto que lo separa del área privada construida segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. ----------

Por el Cenit: Con cubierta común perteneciente a este mismo trifamiliar. ----------

4) Área privada libre primer piso: Partiendo del punto E al punto F en línea recta y en distancia de dos punto noventa y dos metros (2.92 mts) con el área privada libre en primer piso de la casa número dos (2) de este mismo lote y manzana. Del punto F al punto G en línea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2,90 mts) con parte del lote número diecinueve (19) de esta misma manzana. Del punto G al punto H en línea recta y en distancia de dos punto noventa y dos metros (2.92 mts) con el área privada libre en primer piso de la casa número 1 del lote 3 de esta ia manzana. Del punto H al punto E cierra en linea recta y en distancia de dos punto noventa metros (2.90 mts), con el área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. ----------

Por el Nadir: Con el terreno natural común sobre el cual se levanta la edificación.-----

Por el Cenit: Con aire a partir de dos punto veinte metros (2,20 mts) de altura. ---------

DEPENDENCIAS: Sala, comedor y Cocina, cuatro (4) alcobas, un (1) baño y patio. --

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40298376** y la cédula catastral número **002435671500101003**. ----------

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto y en ella se incluyen todos los usos, costumbres, servidumbres, construcciones, mejoras y anexidades que legal y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 10434DAEE3BCaAKC
Ca158201419
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
29/10/2015 10401DTaQAOODQGT

naturalmente le corresponda o llegare a corresponder sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.----------

PARÁGRAFO 2.- PROPIEDAD HORIZONTAL: LA MANZANA NÚMERO OCHO (8) CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III, - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta escritura, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley Ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y vigentes, conforme a la escritura pública número trescientos treinta y uno (331) de fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada. ----------

PARÁGRAFO 3.- Como **LA MANZANA NÚMERO OCHO (8) CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III, - PROPIEDAD HORIZONTAL,** se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)** queda(n) en todo sujeto(s) a dicho régimen, y por consiguiente, además del dominio individual que le(s) transfiere(n) a través del presente contrato, la venta incluye un derecho de copropiedad sobre las áreas que es la proporción indicada en el reglamento mencionado y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en él, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. ----------

SEGUNDA: Tradición.- Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre este(os) inmueble(s) radica en EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES), quien(es) lo adquirió(eron) siendo de estado civil soltera sin unión marital de hecho, por compra efectuada a SORLEY SARMIENTO CASAS, en los términos de la escritura pública número ochocientos cincuenta (850) de fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá, D.C. ----------

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica y pública y se halla(n) libre(s) de hipotecas, demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En todo caso **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. ----------

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)**. ----------

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($125.000.000),** que **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)** cancela(n) de la siguiente forma: ----------

a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.500.000),** que **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** ha(n) recibido a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($87.500.000),** que serán cancelados con el producto de un crédito hipotecario otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). ----------

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) y EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el BANCO

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial 25/01/2016 10433EE9BCaAKCAK Ca158201418
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
0402TODTaQAOQDO 29/10/2015

CAJA SOCIAL S.A., sea girado a nombre de **AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ,** identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.119.844 expedida en Bogotá, D.C., una vez se entrega la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago, **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** y **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)** renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble. ----------

SEXTA: Entrega.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) hará(n) entrega del inmueble al desembolso del crédito aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) a favor de EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ----------

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega, **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** y **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)** renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble.----------

SÉPTIMA: Servicios Públicos.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) igualmente entrega(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, (teléfono, si lo hubiere), al igual que a paz y salvo por cualquier otro servicio conexo o complementario del cual esté(n) provisto(s) dicho(s) inmueble(s). Estos conceptos serán a cargo de **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)**, a partir de la fecha de la presente escritura pública (o entrega del(los) inmueble(s)).----------

PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que sobre los conceptos determinados en la cláusula anterior de esta escritura, **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** asume(n) a prorrata, los valores causados y no facturados con anterioridad a la fecha de la firma de la escritura de venta y entrega(n) lo que es objeto de este contrato.----------

OCTAVA: Gastos de Escrituración.- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura serán pagados así: Los gastos notariales de la

venta, por partes iguales; la retención en la fuente por **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)**; los gastos de registro de la venta y todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la hipoteca, por cuenta de **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES)**.----------

NOVENA: Cumplimiento de Promesa de Compraventa.- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre ellos.----------

ACEPTACIÓN: Presente(s) **EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES): DECIDERIO MORENO SANCHEZ Y RUBIELA MORENO SANCHEZ**, de las condiciones civiles y personales ya dichas, quien(es) obra(n) en su propio nombre, manifiesta(n):

a) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido; ----------

b) Que recibirá(n) el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato al desembolso del crédito aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) a favor de EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ----------

c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s).----------

SEGUNDA SECCIÓN - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA - CRÉDITO HIPOTECARIO (UVR) ----------

Compareció(eron) **DECIDERIO MORENO SANCHEZ** y **RUBIELA MORENO SANCHEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá, D.C., identificado(s) en su orden con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.367.513 y 39.712.484 expedidas en Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) solteros sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**, establecimiento Bancario con

República de Colombia 29/01/2016 1043285CaAKCACEE
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
0158201417
29/10/2015 10403QDTTDTaQAOQ
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **CASA NÚMERO TRES (3), LOTE NÚMERO CUATRO (4), QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA NÚMERO OCHO (8) CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III, - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A BIS SUR (59A BIS SUR) NÚMERO VEINTIDOS SESENTA Y CINCO (22-65) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40298376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este instrumento. ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: El inmueble fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número trescientos treinta y uno (331) de fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C.,debidamente registrada., debidamente registrada.----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hicieran al(los) señor(es) **AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ**, como consta en la primera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40298376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por ***TRESCIENTAS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (380.084.9392)*** (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma ***OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($87.500.000.oo)***, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 1D431CeAKCA9EEB9
Ch158201416
10404QOQD79DTaQA 29/10/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **UVR** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar

a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 1D435CKBAEE9BCaA
Ca158201415
10405AQOOODTCOTa 29/10/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.----------

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----------

a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.

b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.----------

d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h) Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).----------

i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.----------

l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial 10434AAEE8BC:AKC 25/01/2016
Ca158201414
10401DTaQAOQDQAT 29/10/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.----------

n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . --

o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.--------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
10433EEBBCAKCAV
25/01/2016
Ca158201413
10402TDDTaQAOQDQ
29/10/2015
Cadena S.A. Nit. 890930340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----------

Presente **WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.044.347 expedida en Bogotá y manifestó:----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 (para todos los efectos **El Acreedor**, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública No. 1059 de fecha 21 de Agosto de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA DE HIPOTECA PRESENTADA. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, y de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----------

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ----------

1) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO- AÑO GRAVABLE 2015: ----------

FORMULARIO No. 2016301010105852481 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 1043298CaAKCA5EE
Ca158201412
10403QDTQDTaQAOQ 29/10/2015

MATRICULA INMOBILIARIA: 40298376 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002435671500101003 ----------

DIRECCIÓN: CL 59 A BIS SUR 22 65 CA 3 ----------

CONTRIBUYENTE: AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ ----------

AUTOAVALÚO: $ 79.890.000 ----------

TOTAL PAGADO: $91.000 ----------

PAGADO EN BANCO POPULAR EL 23/02/2016 ----------

2) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010, SE VERIFICÓ EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: CONSULTA DE ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. ----------

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40298376 ----------

Referencia Catastral: AAA0153NJSY ----------

Cédula Catastral: 002435671500101003 ----------

No. Consulta: 2016-1259403 ----------

Fecha: 08-04-2016 12:26 PM ----------

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL. ----------

3) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL: ----------

Dirección del Predio: CL 59 A BIS SUR 22 65 CA 3 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050S40298376 ----------

Cédula Catastral: 002435671500101003 ----------

CHIP: AAA0153NJSY ----------

Fecha de expedición: 19-04-2016 ----------

Fecha de Vencimiento: 18-07-2016 ----------

Consecutivo No. 1116278----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------

4) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: NUMERO PIN: YmZAACLNHUPF5C --------

SE ENCONTRÓ UN CERTIFICADO VIGENTE. DATOS DEL CERTIFICADO:

NUMERO CERTIFICADO: 1116278 ----------

VIGENCIA: 18-07-2016 ----------

CHIP: AAA0153NJSY ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40298376 ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 59 A BIS SUR 22 65 CA 3 ----------

5) PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: (Art. 29 Ley 675/2001): ----------

LEY 675 DE AGOSTO 3/2001.- La vendedora declara bajo la gravedad del juramento que no existe administración en el conjunto, en razón a lo anterior los contratantes se declaran solidarios en el cumplimiento de las obligaciones de las expensas comunes hasta la fecha de firma de la presente escritura, fecha a partir de la cual dichos gastos correrán por cuenta de los compradores. ----------

Esta escritura pública se realiza por insistencia de los interesados conforme al artículo 6º del Decreto 960 de 1970. ----------

6) Se protocoliza acorde con el **artículo 40 del Decreto 2148 de 1983**, la **parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal** escritura pública número trescientos treinta y uno (331) de fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C. ----------

7) CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO, expedida por **EL ACREEDOR**, por valor de **$87.500.000** ----------

8) SE ADJUNTA ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA **08 DE ABRIL DE 2016** ----------

9) A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA DE DEPOSITO DEL PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO. ----------

10) SITUACIÓN JURIDICA Y COMPLEMENTARIOS DE LA PLATAFORMA VUR Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN. ----------

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: ----------

LA VENDEDORA, manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es el indicado en la

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29/10/2015 10404QOQDT4DTaQA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

comparecencia y que el inmueble objeto de esta venta **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del Artículo 4º. ----------

LOS COMPRADORES - HIPOTECANTES, manifestaron bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es el indicado en la primera parte de este instrumento y que el inmueble que compran **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR,** por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º). ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL.- El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a la nulidad del acto jurídico. ----------

NOTAS DE ADVERTENCIA: ----------

PRIMERA.- Los otorgantes autorizan a la Entidad Acreedora, para que otorgue escritura aclaratoria de este instrumento público en los casos que establecen los artículos 103 y 104 del decreto 960 de junio 20 de 1970 y de los artículos 49 y 50 del decreto 2148 de agosto 01 de 1983. ----------

SEGUNDA: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: **a) Para la venta dos (2) meses** contados a partir de la fecha del otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y **b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles** contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, se hace la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. ----------

TERCERA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el

evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa031336279, Aa031336280, Aa031336281, Aa031336282, Aa031336283, Aa031336284, Aa031336285, Aa031336286, Aa031336287, Aa031336288, Aa031326389, Aa031336290, Aa031336291. ----------

ENMENDADO: $164.007. SI VALE.

Sandy Diaz Moreno
SESENTA Y DOS (62)
NOTARIA DE BOGOTA D.C.

REVISADO TESTA

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
C.C 52.120.372

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
C.C 52.120.372

AUTORIZÓ:

RETENCIÓN EN LA FUENTE: $ 1.250.000

IVA: $ 164.007

DERECHOS NOTARIALES: $ 388.245

SUPERINTENDENCIA: $ 11.700

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 11.700

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa158201410
10405A4QOQDTMDTa 29/10/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2351.-

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL ----------

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS

(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)

Amelia Rodriguez Jimenez

AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ

C.C. 52 119 844 Bta

DIRECCIÓN: calle 59A Bis sur 22-65 casa 3

DOMICILIO: Bogota

TELÉFONO: 310 292 13 88

E-MAIL: NO

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de Hecho

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente.

EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) - HIPOTECANTES

Deciderio Moreno S

DECIDERIO MORENO SANCHEZ

C.C. 80367513. BOGOTA

DIRECCIÓN: CLL. 22. # 67. 63.

DOMICILIO: BOGOTA.

TELÉFONO: 318 788 15 21.

E-MAIL: NO

ESTADO CIVIL: SOLTERO. SIN. UNIÓN MARITAL. de hecho

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

Nº 2351

REVISO Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA OTAVO
C.C. 1.020.735.625

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No. 2016301010105852481	No. referencia de recaudo 16012216577	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0153NJSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40298376	3. CÉDULA CATASTRAL 00243567150010100 3
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 30.09	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 70.74	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	11. CC 52119844
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 19/04/2016 (cancelación)	Hasta 01/07/2016 (cancelación)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	79,890,000	79,890,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	390,000	390,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	289,000	289,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	101,000	101,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	101,000	101,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	101,000	101,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	91,000	101,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ]	NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	91,000	101,000

SAT

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
Ofi: 956 - Centro de recaudo Bosa CAJ: 4
Fecha: 23/02/2016 14:45:17
Sticker: 02956302421608 J: N
No. Form: 16012216577 Consec: 361
Ef: $91.000,00 Cheq: $0,00

Comparendo Sesenta y Dos de Circulación Vigente. Para Firmar que se Presente el Día 19 ABR 2016 a las 8:00 a.m. en la Notaría Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. Dirección: Calle 59A Bis Sur No. 22-65 Barrio Tesoro Alto

19 ABR 2016

NOTARÍA SESENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 104329BCaABCV5EE
Ca156201382

Cadena s.a. Nit. 890.900.940

BOGOTÁ HUMANA

№ 2351

NOTARÍA 62 BOGOTA

REVISÓ Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA
C.C. 1.020.738.626

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40298376
Referencia Catastral: AAA0153NJSY
Cédula Catastral: 002435671500101003
No. Consulta: 2016-1259403
Fecha: 08-04-2016 12:26 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		$0		X
2015	X		$0		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

SANDY CATHERINE DUSAN MORENO
NOTARÍA 62
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

3

REVISO Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ROZO TOLOZA
C.C. 1.026.278.628

№ 2351

PIN DE SEGURIDAD: YmZAACLNHUPF

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3

Matrícula Inmobiliaria: 050S40298876

Cédula Catastral: 002435671500101003

CHIP: AAA0153NJSY

Fecha de expedición: 19-04-2016

Fecha de Vencimiento: 18-07-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Candy C.
NO VALE SESENTA Y DOS (

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1116278

DOMIDU\I1736:cfrojasf1/CFROJASF1 DEVOPROF128 ABR-19-16 07:09:21 ADRA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 10431CaMACVOEE89
Ca158201381
Cadena S.A. Nit. 890.903.940

No 2351

REVISÓ Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA TOLOZA
C.C. 80.738.826

Portal de servicios de valorizacion
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

YmZAACLNHUPF5C

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1116278
Vigencia	18-07-2016
Chip	AAA0153NJSY
Matrícula Inmobiliaria	050S40298376
Direccion Predio	CL 59A BIS SUR 22 65 C

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By

Certificación Catastral

Radicación No. 461893

Fecha: 08/04/2016

Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 19), Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 1, parágrafo 3.

Nº 2351

REVISÓ Y APROBÓ
ARQUITECTO ARIZA CHALOM
C.C. 1.020.795.946

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	C	52119844	100	N

No. Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	850	2011-03-14	BOGOTA D.C.	57	050S-[illegible]376

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 59B SUR 22 65 CA 3 FECHA: 2000-10-30

Código de sector catastral: 002435 67 15 001 01003

Cédula(s) Catastral(es) 00243567150010100 3

CHIP: AAA0153NJSY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
30.09	70.74

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	79,890,000	2016
1	70,623,000	2015
2	62,794,000	2014
3	59,594,000	2013
4	46,134,000	2012
5	43,187,000	2011
6	30,316,000	2010
7	29,663,000	2009
8	23,627,000	2008
9	22,610,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 08 días del mes de Abril de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

201646189310

CERTIFICADO GRATUITO

República de Colombia
Papel de uso exclusivo para copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10435CBEVE98CaA
25/01/2016
S82013C

Dra. Gilma Rueda
NOTARIA VEINTINUEVE

GENE. 1998 Nº 23511317

No: Nº 0331

NUMERO: 0331- - -

CERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.- - -

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MANZANA 8 UBICADA EN LA URBANZACION

PROTECHO BOGOTA II ETAPA III

- - - -

urbana de Santafé de Bogotá D.C. así:

MANZANA 8 Lote 1 con el No 22-91 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 2 con el No 22-83 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 3 con el No 22-73 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 4 con el No 22-65 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 5 con el No 22-57 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 6 con el No 22-49 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 7 con el No 22-39 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 8 con el No 22-31 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 9 con el No 22-23 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 10 con el No 22-13 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 11 con el No 22-05 de la Calle 59 B SUR

MANZANA 8 Lote 12 con el No 22-10 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 13 con el No 22-18 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 14 con el No 22-26 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 15 con el No 22-34 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 16 con el No 22-44 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 17 con el No 22-52 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 18 con el No 22-62 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 19 con el No 22-70 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 20 con el No 22-78 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 21 con el No 22-86 de la Calle 59 C SUR

MANZANA 8 Lote 22 con el No 22-94 de la Calle 59 C SUR

La Manzana y los lotes fueron adquiridos y determinados como se expresará en los artículos cuarto (4o.) y quinto (5o.) de este Reglamento de Copropiedad que adelante se menciona.

SEGUNDO: Que por el presente instrumento La SOCIEDAD somete los inmuebles contruidos sobre los lotes antes mencionados al Régimen de la Ley 182 de 1.948, de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y demás documentos que entregan para su protocolización con esta escritura y son los

NOTARIA VEINTINUEVE

No 0331 AA 2344318

3 No 2351

siguientes: . . . . . .

1) PLANOS GENERALES: Planos de Localización y accesos. . . . . .

2) PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL: Trifamiliar A. Plano No. 1/1

3) PLANOS ARQUITECTONICOS: Trifamiliar A. Fachada principal. Fachada Posterior. Planta de Cubiertas. Plano No. 1

4) Copia de la licencia de construcción número L.C. 97-5-0793 del (9) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997). . . . . .

5) Memoria descriptiva en nueve (9) folios. . . . . .

6) Proyecto de división de bienes de propiedad privativa y bienes de propiedad comun, debidamente aprobado por la Curaduria Urbana No. 5 de Santafé de Bogotá D.C. Curador Arq. Jaime Barrero Fandiño en tres (3) folios. . . . . .

TERCERO: El objeto principal de este Reglamento es abrir Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Santafé de Bogotá al registrar la presente escritura ABRA FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA independientes para cada uno de los tres (3) inmuebles que se construyen sobre cada uno de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8. . . . .

CUARTO: Que por el presente instrumento LA SOCIEDAD para dar cumplimiento con la citada Ley 182 de 1948 y el Decreto 1365 de 1.986, ELEVA a escritura publica los Reglamentos de Copropiedad para cada uno de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8, cuyo texto es el siguiente: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN PARA CADA UNO DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 identificados en la nomenclatura de Santafe de Bogotá D.C. con la calle 59 B SUR No. 22-91/83/73/65/57/49/39/31/23/13/05 respectivamente.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ART 80 DECRETO LEY 960 DE 1970

ART 80 DECRETO LEY 960 DE 1970

10435CABVEESBCaA 25/01/2016

Copia no autenticada

y los LOTES 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 identificados en la nomenclatura de Santafe de Bogotá D.C. con la calle 59 BIS SUR No. 22-10/ 18/ 26/ 34/ 44/ 52/ 62/ 70/ 78/ 86/ 94 respectivamente, localizados en la **MANZANA 8** de la urbanización **PROTECHO BOGOTA II ETAPA III.**

C A P I T U L O I. OBJETO Y ALCANCE.

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto de los presentes reglamentos es establecer los derechos y obligaciones de los copropietarios de cada uno de los tres (3) inmuebles que se levantan sobre cada lote de terreno propiedad horizontal; identificar los bienes de propiedad exclusiva y los de uso común; determinar la proporción con que cada copropietario deberá contribuir a los gastos necesarios para la administración, conservación y reparación de los bienes de uso común; constituir los órganos de administración, señalar las funciones respectivas y en general someter al régimen particular los tres (3) inmuebles que se construyen sobre cada Lote a las normas que regulan la propiedad horizontal de que trata la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1365 de 1986, asi como a las demás normas que lo modifiquen complementen o reglamenten. Igualmente establece las normas individuales para cada uno de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8, cuyos Reglamentos serán independientes segun se trate de uno o de otro lote apesar de correrse en una sola escritura. Para cada uno de los (3) inmuebles que se construyen sobre cada uno de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Impresión Comunitaria
10434VEE8BC3AAC
25/01/2018

NOTARIA VEINTINUEVE

Nº 2351

8 19 050-40244098	CASA 1
	CASA 2
	CASA 3
8 20 050-40244099	CASA 1
	CASA 2
	CASA 3
8 21 050-40244100	CASA 1
	CASA 2
	CASA 3
8 22 050-40244101	CASA 1
	CASA 2
	CASA

ARTICULO 2.- EFECTOS: Las disposiciones de estos Reglamentos, de los cuales hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cuales quiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. NIt. 890930534-0
Cadena S.A. NIt. 890930534-0

las disposiciones de los presentes Reglamentos. . . . . .

ARTICULO 3.- NORMATIVIDAD Se declaran incorporadas a los presentes Reglamentos todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986, las resoluciones que lo adicionen modifiquen o parcialmente lo deroquen, emanadas de la asamblea general de copropietarios, suprema autoridad administradora del inmueble con el lleno de los requisitos que asi mismo se estatuyen. . . . . .

C A P I T U L O II.- PROPIETARIO Y TITULOS.

ARTICULO 4.- PROPIETARIO: Los tres inmuebles que se construyen sobre cada uno de los lotes Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8 ubicados en la Urbanización PROTECHO BOGOTA II ETAPA III, son actualmente propiedad de la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA LTDA con Nit No. 800.208.146-3 domiciliada en Santafé de Bogotá constituida por escritura publica número cinco mil setecientos noventa y uno (5.791) del siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá D.E. La Sociedad esta representada por su Gerente Suplente ALBERTO BELLO DOMINGUEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.146.687 de Usaquén, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., que se protocoliza con este Reglamento en la escritura adicional y siguiente.

ARTICULO 5.- TITULOS: La sociedad INVERSIONES ALCABAMA LTDA es actualmente propietaria de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8 por haberlos adquirido asi: El Lote de terreno en mayor extensión, lo adquirió por compra que de él hizo a la Sociedad SURCOVI LTDA., sociedad comercial con domicilio principal en Santafé de Bogotá, constituida segun

LEY 675 DE 2001

GRAFICAS LTDA. - 1997

No 0331

AA 2344322

NOTARIA VEINTINUEVE

No 2351

Escritura Pública No. 2931 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá otorgada el 16 de junio de 1997, registrada en la Cámara de Comercio de esta Ciudad bajo el número 334696 del libro IX, con matrícula mercantil No. 464505 de la Cámara de Comercio de Bogotá en los términos de la Escritura número 495 del 8 de Febrero de 1994 otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40178105. Posteriormente la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA LTDA** constituyó la URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPAS II, III Y IV mediante escritura 3893 del 19 de abril de 1996 de LA NOTARIA VEINTINUEVE del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40178105. **PARRAGRAFO.** - LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II, III Y IV, fue aprobada y reglamentada por medio de la Resolución No. 2008 del 13 de Diciembre de 1.996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. 2o). La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre los terrenos; que en virtud de los títulos descritos pertenecen, en el momento de otorgar estos Reglamentos, a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA LTDA., en razón de estar construyendo a sus expensas cada uno de los tres (3) inmuebles que se levantan sobre cada uno de los lotes Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8, en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. L.C. 97-5-0793 del (9) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Santafé de Bogotá D.C. Curador Arq. Jaime Barrero Fandiño.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. Nit. 860.530.534-0

C A P I T U L O III. - DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE

ARTICULO 6.- LOCALIZACIÓN Y LINDEROS: La identificación cabida y linderos del lote de terreno denominado **MANZANA 8.** donde se encuentran los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de acuerdo a la escritura No 3593 del diez y nueve del abril de 1996 de la notaria venitinueve (29) inscrita al folio de matricula inmobiliaria No 50s-40178105 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, escritura mediante la cual se elevó la constitución de la URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II, III, y IV, es la siguiente: Ubicada en la URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA III con un area de 21.980 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: en 99.00 mts. con la calle 59 B Sur. Por el Sur: en 99.00 mts. con la Calle 59 C Sur. Por el Oriente: en 20.00 mts. con la zona verde adicional No. III. Por el Occidente: en 20.00 mts. con el anden peatonal No. 6. A esta Manzana le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40243680** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión. La identificación cabida y linderos de cada uno de los lotes de terreno denominados lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 objeto de estos Reglamentos es la siguiente:

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 1: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-91. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 22 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 2 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con anden peatonal No. 6 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244080** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 2: Dirección: Calle 59 B Sur

No. 22-83. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 21 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 3 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 1 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40244081 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 3: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-73 Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 20 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 4 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 2 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40244082 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 4: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-65 Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 19 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 5 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 3 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40244083 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 5: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-57 Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 18 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 6 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 4 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40244084 y la cédula catastral BS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 6: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-49. Area: 90.00 metros cuadrados, Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 17 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 7 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 5 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244085** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 7: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-39. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 16 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 8 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 6 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244086** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 8: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-31. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 15 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 9 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 7 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244087** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 9: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-23. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 14 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 10 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 8 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244088** y la cédula catastral BS

FOTOGRAFICAS LTDA. ® 1997

No 0331

AA 2344324

Nº 2351

NOTARIA VEINTINUEVE

13

42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 10: Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-13. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 13 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 11 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 9 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244089 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 11 Dirección: Calle 59 B Sur No. 22-05. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la Calle 59 B Sur en longitud de 9.00 ml. Sur: Con el lote No. 12 en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con la zona verde adicional ZVA11 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 10 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40244090 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión. III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 12 Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-10. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 11 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con la zona verde adicional 11 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 13 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244091 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión. III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 13 Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-18. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 10 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 12 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 14 en longitud de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244092** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 14: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-26. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 9 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 13 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 15 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244093** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 15: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-34. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 8 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 14 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 16 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244094** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 16: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-44. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 7 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 15 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 17 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244095** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 17: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-52. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 6 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 16 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 18 en

LITOGRAFIA ... DE GRAFICAS LTDA. - 1997

No 0331 AA 2344325

Nº 2351

...Julio Lleras Acosta
...NOTARIA VEINTINUEVE

...longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244096 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 18: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-62. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 5 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 17 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 19 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244097 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 19: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-70. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 4 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 18 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 20 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244098 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 20: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-78. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 3 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 19 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 21 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40244099 y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA - MANZANA 8 - LOTE 21: Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-86. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 2 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. Nit. 860.990.534-0

59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote No. 20 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el lote No. 22 en longitud de 10.00 ml. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244100** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

III ETAPA – MANZANA 8 – LOTE 22) Dirección: Calle 59 C Sur No. 22-94. Area: 90.00 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con el lote No. 1 en longitud de 9.00 ml. Sur: Con la calle 59 C Sur en longitud de 9.00 ml. Oriente: Con el lote NO. 21 en longitud de 10.00 ml. Occidente: Con el anden peatonal No. 6 en longitud de 10.00 mt. A este Lote le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40244101** y la cédula catastral BS 42824, en mayor extensión.

ARTICULO 7.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: En la Manzana 8 los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la MANZANA 8 se construyen tres (3) inmuebles asi:

LOTE No 1: Calle 59 B SUR No. 22-91. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 2: Calle 59 B SUR No. 22-83. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 3: : Calle 59 B SUR No. 22-73. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 4: Calle 59 B SUR No. 22-65. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 5: Calle 59 B SUR No. 22-57. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 6: Calle 59 B SUR No. 22-49. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 7: Calle 59 B SUR No. 22-39. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 8: : Calle 59 B SUR No. 22-31. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 9: Calle 59 B SUR No. 22-23. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 10: Calle 59 B SUR No. 22-13. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 11: Calle 59 B SUR No. 22-05. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 12: Calle 59 C SUR No. 22-10. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 13: : Calle 59 C SUR No. 22-18. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 14: Calle 59 C SUR No. 22-26. CASA 1, 2 y 3.

COPIA NO CONTROLADA
ART. 80 DECRETO LEY 960 DE 1970

REPRODUCCIONES GRAFICAS LTDA. 1997

17

LOTE No 15: Calle 59 C SUR No. 22-34. CASA 1, 2 y 3. LOTE No 16: Calle 59 C SUR No. 22-44. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 17: Calle 59 C SUR No. 22-52. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 18: Calle 59 C SUR No. 22-62. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 19: Calle 59 C SUR No. 22-70. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 20: Calle 59 C SUR No. 22-78. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 21: Calle 59 C SUR No. 22-86. CASA 1, 2 y 3.

LOTE No 22: Calle 59 C SUR No. 22-94. CASA 1, 2 y 3.

ARTICULO 8.- CLASES DE BIENES: Los inmuebles objeto de este Reglamento han sido diseñados y construidos para someterlos al Régimen de Propiedad Horizontal por Lote, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. Las áreas comunales se encuentran localizadas al interior de cada lote.

C A P I T U L O IV.

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.

ARTICULO 9.- DELIMITACION Y DESTINACIÓN: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectonicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus limites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: **ZONA DE VIVIENDA:** La MANZANA 8 ETAPA III, del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

proyecto Casalinda del Tunal consta de sesenta y seis (66) casas desarrolladas en veintidos (22) lotes. Cada casa destinada a uso habitacional, las que a continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman pàrte integrante de este Reglamento: **MANZANA 8 LOTE 1 CASA 1.- CALLE 59 B Sur No 22-91** Su acceso es por la CALLE 59 B Sur No 22-91. Tiene un área privada de 70.74 mts2 distribuida así: un área privada construida en primer piso de 19.52 mts2; un área privada construida en segundo piso de 21.26 mts2; un área privada construida en tercer piso de 21.26 mts2 y un área privada libre en primer piso de 8.70 mts2. Su coeficiente de copropiedad es de 33.431%. Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada de por medio: **1)Area privada construida primer piso:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta y en distancia de 6.84 ml con la casa número 2 de este mismo lote y manzana. Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto C al punto D en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 1.64 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 2.77 ml con la casa número 3 del lote 2 de esta misma manzana. Del punto D al punto A cierra en línea recta y en distancia de 2.90 ml con la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que la separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación. Por el Cenit con entrepiso común en concreto que la separa del área privada construida en segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. **2) Area privada construida segundo piso:** Partiendo del punto I al punto J en línea recta y en distancia de 7.44 ml con la casa número 2 de este mismo

GRAFICAS LTDA - 1997

Nº 0331 AA 2344338

Nº 2351

en distancias de 2.27 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 mts, 1.64 ml, 2.00 ml, y 0.08 ml, 2.00 ml, 3.37 ml, con la casa número 1 de este mismo lote y manzana. Del punto L al punto I cierra en línea recta y en distancia de 2.88 ml, con vacío sobre la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que la separa del área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Cenit con entrepiso común en concreto que lo separa del área privada construida tercer piso perteneciente a este mismo inmueble. 3)Area privada construida tercer piso: Partiendo del punto M al punto N en línea recta en distancia de 7.44 ml con la casa número 3 de este mismo lote y manzana. Del punto N al punto O en línea recta en distancia de 2.88 ml, con vacío sobre el área privada libre primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto O al punto P en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 1.64 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 3.37 ml, con la casa número 1 de este mismo lote y manzana. Del punto P al punto M cierra en línea recta en distancia de 2.88 ml, con vacío sobre la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que lo separa de el área privada construida segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Cenit con cubierta común perteneciente a este mismo trifamiliar. 4)Area privada libre primer piso: Partiendo del punto E al punto F en línea recta y en distancia de 2.92 ml con el área privada libre en primer piso de la casa número 3 de este mismo lote y manzana. Del punto F al punto G en línea recta y en distancia de 2.88 ml, con parte del lote número 19 de esta misma manzana. Del punto G al punto H en líneas recta y en distancia de 2.92 ml con el área privada libre en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

primer piso de la casa número 1 de este mismo lote y manzana. Del punto H al punto E cierra en línea recta y en distancia de 2.88 ml., con el área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Nadir con el terreno natural común sobre el cual se levanta la edificación. Por el Cenit con aire a partir de 2.20 ml de altura. **DEPENDENCIAS:** Sala, Comedor y Cocina, cuatro alcobas, un baño y patio.

MANZANA 8 LOTE 4 CASA 3. CALLE 59 B Sur No 22-65. Su acceso es por la CALLE 59 B Sur No 22-65. Tiene un área privada de 70.74 mts2 distribuida así: un área privada construida en primer piso de 19.52 mts2, un área privada construida en segundo piso de 21.26 mts2, un área privada construida en tercer piso de 21.26 mts2 y un área privada libre en primer piso de 8.70 mts2. Su coeficiente de copropiedad es de 33.431%. Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada de por medio: **1) Area privada construida primer piso:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta y en distancia de 6.84 ml. con la casa número 2 del este mismo lote y manzana. Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto C al punto D en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 ml., 2.00 ml., 0.08 ml., 2.00 ml., 1.64 ml., 2.00 ml., 0.08 ml., 2.00 ml., 2.77 ml. con la casa número 1 del lote 3 de esta misma manzana. Del punto D al punto A cierra en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que la separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación. Por el Cenit con entrepiso común en concreto que la separa del área privada construida en segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. **2) Area privada construida segundo piso:**

Partiendo del punto I al punto J en línea recta y en distancia de 7.44 ml con la casa número 2 de este mismo lote y manzana. Del punto J al punto K en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con vacío sobre el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto K al punto L en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 1.64 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 3.37 ml, con la casa número 1 del lote 3 de esta misma manzana. Del punto L al punto I cierra en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con vacío sobre la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que la separa del área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Cenit con entrepiso común en concreto que lo separa del área privada construida tercer piso perteneciente a este mismo inmueble. **3)Area privada construida tercer piso:** Partiendo del punto M al punto N en línea recta en distancia de 7.44 ml. con la casa número 2 de este mismo lote y manzana. Del punto N al punto O en línea recta en distancia de 2.90 ml. con vacío sobre el área privada libre el primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto O al punto P en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 1.64 ml, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 ml, 3.37 ml, con la casa número 1 del lote 3 de esta misma manzana. Del punto P al punto M cierra en línea recta en distancia de 2.90 ml. con vacío sobre la CALLE 59 B Sur. Por el Nadir con el piso en concreto que lo separa del área privada construida segundo piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Cenit con cubierta no común perteneciente a este mismo tri familiar. **4)Area privada libre primer piso:** Partiendo del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

punto E al punto F en línea recta y en distancia de 2.92 ml con el área privada libre en primer piso de la casa número 2 de este mismo lote y manzana. Del punto F al punto G en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con parte del lote número 19 de esta misma manzana. Del punto G al punto H en línea recta y en distancia de 2.92 mts con el área privada libre en primer piso de la casa número 1 del lote 3 de esta misma manzana. Del punto H al punto B cierra en línea recta y en distancia de 2.90 ml. con el área privada construida en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Por el Nadir con el terreno natural común sobre el cual se levanta la edificación. Por el Cenit con aire a partir de 2.20 ml de altura. **DEPENDENCIAS:** Sala, Comedor y Cocina, cuatro alcobas, un baño y patio. Se aquintamos abavia sera lab **MANZANA 8 LOTE 5 CASA 1. CALLE 59 B Sur No 22-57.** Su acceso es por la CALLE 59 B Sur No 22-57. Tiene un área privada de 70.74 mts2 Adistribuidas así: un área privada construida en primer piso de 19.52 mts2; un área privada reconstruida en segundo piso de 21.26 mts2. Un área privada construida en tercer piso de 21.26 mts2 y un área privada y libre en primer piso de 8.70 mts2. Su coeficiente de copropiedad es de 33.431%. Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada de por medio: 1) **Area privada construida primer piso:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta y en distancia de 6.84 mts con la casa número 2 de este mismo lote y manzana. Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 2.90 mts. con el área privada libre en primer piso perteneciente a este mismo inmueble. Del punto C al punto D en líneas rectas, quebradas y sucesivas y en distancias de 2.27 mts, 2.00 mts, 0.08 mts, 2.00 mts, 0.64 mts, 2.00 ml, 0.08 ml, 2.00 mts, 2.77 mts con la casa número 3 del lote 6 de esta misma manzana. Del punto D al punto A cierra

ARTICULO 10.- DEFINICION: Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el Proyecto de división, (01) (02) Bienes de Propiedad Común y del dominio no enajenable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así el Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento. . .

ARTICULO 11.- DETERMINACION: Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa: 1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alindero en el ARTICULO 6o. y cuyo plano de localización se añexa. 2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en el realizadas. 3) Los cimientos y fundiciones que inician la estructura de la edificación. 4) Los entrepisos o placas de concreto aligerado, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades Privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación. 5). Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada. 6) Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada. 7. Las instalaciones de gas natural, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de GAS NATURAL hasta la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

entrada de cada Unidad Privada. 8) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes. 9) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. 10) Las bajantes de aguas lluvias y negras. 11) El techo que sirve de cubierta a la edificación. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no haberse le transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

ARTICULO 12.- BIENES COMUNES: Las áreas de los principales Bienes Comunes para los inmuebles de todos los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 son las siguientes:

PRIMER PISO: muros comunes estructurales y de fachada 5.66 m2

SEGUNDO PISO: muros comunes estructurales y de fachada 4.77 m2

TERCER PISO: muros comunes estructurales y de fachada 4.77 m2

AREA DEL LOTE 90.00 m2

ARTICULO 13.- MUROS DIVISORIOS: Respecto de los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, de los otros propietarios, o de la Entidad que este considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.

ARTICULO 14.- FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados, pero por formar parte de las fachadas, esta limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en

35165

de cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número o lo modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios. . . . . .

ARTICULO 15.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: Los derechos y obligaciones de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien del dominio privado, de acuerdo con la tabla de Coeficientes, para cada uno de los Lotes y que aplica a los tres inmuebles que conforman cada Lote. . . . . .

ARTICULO 16.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar. . . . . .

ARTICULO 17.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación. . . . . .

C A P I T U L O VI - PARTICIPACIÓN EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES . . . . . .

ARTICULO 18.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para los efectos de los Artículos 4o., 5o., y 20o. de la Ley No 182 de 1.948, se ha asignado a la totalidad de cada Lote, un valor equivalente al ciento por ciento (100%). Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sobre la totalidad de los tres inmuebles que conforman cada Lote. Las tablas que se dan a continuación, establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes generales para cada Lote. Así mismo, de acuerdo con estos coeficientes, se conformarán las mayorías para el quórum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas extraordinarias y para lo relativo a decisiones.

Con base en lo anterior, se asignan a las Unidades Privadas de cada Lote que conforma las manzanas de la Urbanización Casalinda del Tunal los siguientes valores o coeficientes:

TABLA DE COEFICIENTES POR LOTE

MANZANA 8 LOTE 1

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-91	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-91	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-91	3	70.74	33.431%
		211.60	**100.00%**

MANZANA 8 LOTE 2

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-83	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-83	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-83	3	70.74	33.431%
		211.60	**100.00%**

MANZANA 8 LOTE 3

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-73	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-73	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-73	3	70.74	33.431%
		211.60	**100.00%**

No 0331 AA 2344816

NOTARIA VEINTIOCHO

MANZANA 8 LOTE 4

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-65.	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-65.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-65.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 5

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-57.	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-57.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-57.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 6

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-49.	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-49.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-49.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 7

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-39.	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-39.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-39.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 8

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 B SUR No. 22-31.	1	70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-31.	2	70.12	33.138%

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

	168		
Calle 59 B SUR No. 22-31.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 9			
DIRECCION	**CASA**	**AREA**	**COEFICIENTE**
Calle 59 B SUR No. 22-23.		70.74	33.431%
Calle 59 B SUR No. 22-23.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-23.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 10			
DIRECCION	**CASA**	**AREA**	**COEFICIENTE**
Calle 59 B SUR No. 22-13.	1	70.74	33.434%
Calle 59 B SUR No. 22-13.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-13.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 11			
DIRECCION	**CASA**	**AREA**	**COEFICIENTE**
Calle 59 B SUR No. 22-05.	1	70.74	33.434%
Calle 59 B SUR No. 22-05.	2	70.12	33.138%
Calle 59 B SUR No. 22-05.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 12			
DIRECCION	**CASA**	**AREA**	**COEFICIENTE**
Calle 59 C SUR No. 22-10.	1	70.74	33.434%
Calle 59 C SUR No. 22-10.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-10.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 13			
DIRECCION	**CASA**	**AREA**	**COEFICIENTE**
Calle 59 C SUR No. 22-18.	1	70.74	33.434%
Calle 59 C SUR No. 22-18.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-18.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

		MANZANA 8 LOTE 14	
DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-26.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-26.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-26.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 15			
DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-34.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-34.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-34.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 16			
DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-44.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-44.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-44.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 17			
DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-52.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-52.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-52.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%
MANZANA 8 LOTE 18			
DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-62.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-62.	2	70.12	33.138%

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Calle 59 C SUR No. 22-62.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 19

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-70.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-70.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-70.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 20

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-78.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-78.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-78.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 21

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-86.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-86.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-86.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

MANZANA 8 LOTE 22

DIRECCION	CASA	AREA	COEFICIENTE
Calle 59 C SUR No. 22-94.	1	70.74	33.431%
Calle 59 C SUR No. 22-94.	2	70.12	33.138%
Calle 59 C SUR No. 22-94.	3	70.74	33.431%
		211.60	100.00%

ARTICULO 19.- PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de mantenimiento de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el ARTICULO anterior, a partir de

Nº 0331 AA 2344837

Nº 2351

205

Notario Veintinueve (29) de Bogotá autoriza al Representante Legal de la entidad, para firmar el presente escritoinstrumentoensu despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

AA2344317-AA2344318-AA2344320-AA2344321-AA2344322-
AA2344323-AA2344324-AA2344325-AA2344326-AA2344327-
AA2344328-AA2344329-AA2344330-AA2344331-AA2344332-
AA2344333-AA2344334-AA2344335-AA2344336-AA2344337-
AA2344338-AA2344339-AA2344340-AA2344341-AA2344342-
AA2344343-AA2344344-AA2344345-AA2344346-AA2344347-
AA2344348-AA2344349-AA2344350-AA2344351-AA2344352-
AA2344353-AA2344354-AA2344355-AA2344356-AA2344357-
AA2344358-AA2344359-AA2344360-AA2344361-AA2344362-
AA2344363-AA2344364-AA2344366-AA2344367-AA2471542-
AA2344369-AA2344370-AA2344371-AA2344372-AA2344844-
AA2344375-AA2344376-AA2344377-AA2344378-AA2344379-
AA2344380-AA2344381-AA2344382-AA2344383-AA2344845-
AA2344386-AA2344387-AA2344388-AA2344999-AA2344802-
AA2344803-AA2344804-AA2344805-AA2344806-AA2344807-
AA2344808-AA2344809-AA2344810-AA2344811-AA2344812-
AA2344813-AA2344814-AA2344815-AA2344816-AA2344817-
AA2344818-AA2344819-AA2344820-AA2344821-AA2344822-
AA2344823-AA2344824-AA2344825-AA2344826-AA2344827-
AA2344828-AA2344829-AA2344843-AA2344842-AA2344841-
AA2344835-AA2344837.

ENMENDADO:ocho(1998)-nueve(9)-Si Vale.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Sandy C. Duarte

Cadena s.a. NIt. 890.900.534-0

80206

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DE 1996 $ 12000.00

ALBERTO BELLO DOMINGUEZ

C.C. 79'146'987 Bogotá

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADO)

505

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

COPIA GRATUITA ART. 80 DECRETO LEY 960 DE 1970

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40298376

Pagina 1

Impreso el 18 de Marzo de 2016 a las 02:41:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-01-1998 RADICACION: 1998-3452 CON: ESCRITURA DE: 16-01-1998

CODIGO CATASTRAL: AAA0153NJSY COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0331 de fecha 09-01-98 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA 8 LOTE 4 CASA 3 con area de 70.74M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3

2) CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

50244083

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 16-01-1998 **Radicacion:** 1998-3452 **VALOR ACTO: $**

Documento: ESCRITURA 0331 del: 09-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA III MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. ANTES LIMITADA 8002081463 X

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 10-12-1998 **Radicacion:** 1998-100407 **VALOR ACTO: $** 27,350,000.00

Documento: ESCRITURA 12206 del: 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X

ANOTACION: Nro 3 **Fecha:** 10-12-1998 **Radicacion:** 1998-100407 **VALOR ACTO: $**

Documento: ESCRITURA 12206 del: 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 4 **Fecha:** 10-12-1998 **Radicacion:** 1998-100407 **VALOR ACTO: $**

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA
Cadena S.A. Nit. 860.510.334-0

Impreso el 18 de Marzo de 2016 a las 02:41:14 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 12206 del: 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-2008 Radicacion: 2008-35050 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1527 del: 30-06-2006 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 060679. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-2010 Radicacion: 2010-49854 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1017 del: 13-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No: 5,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 06/0679
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-06-2010 Radicacion: 2010-49857 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2825 del: 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No: 3,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-06-2010 Radicacion: 2010-49857 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2825 del: 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No: 4,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES 21065075 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-06-2010 Radicacion: 2010-49858 VALOR ACTO: $ 44,494,500.00
Documento: AUTO 00 del: 07-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 18 de Marzo de 2016 a las 02:41:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SARMIENTO CASAS SORLEY 52236200 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-03-2011 Radicacion: 2011-23641 VALOR ACTO: $ 44,000,000.00
Documento: ESCRITURA 850 del: 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO CASAS SORLEY 52236200
A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA 52119844 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-03-2011 Radicacion: 2011-23641 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 850 del: 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA 52119844 X
A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE 19121267

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-07-2012 Radicacion: 2012-64580 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2250 del: 09-07-2012 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA VALOR ACTO $5.000.000.OO (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA 52119844 X
A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE 19121267

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2016 Radicacion: 2016-15663 VALOR ACTO: $ 17,000,000.00
Documento: ESCRITURA 562 del: 24-02-2016 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No: 11 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE 19121267
A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA 52119844 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, REGISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-6278 fecha 11-04-2011
CORREGIDO NOMBRE RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA SI VALE.ART.35 DL.1250/50.OGF.COR32

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
cadena s.a. Nit. 890.900.534-0

Impreso el 18 de Marzo de 2016 a las 02:41:14 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER205 Impreso por:CAJER205

TURNO: 2016-116532 FECHA: 18-03-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

№2351 23

REVISÓ Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA
C.C. 1.020.738.928

Estado Jurídico del Inmueble
Fecha: 19/04/2016
Hora: 09:33 AM
No. Consulta: 43183544
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40298376
Referencia Catastral: AAA0153NJSY

- Arbol
- Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3452
Doc: ESCRITURA 0331 del 1998-01-09 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA III MANZANA 8
PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. ANTES LIMITADA NIT. 8002081463 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 1998-11-05 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $27.350.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X

Sandy C. Duran N.
NOTARIA SESENTA Y DOS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 1998-11-05 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 1998-11-05 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35050
Doc: OFICIO 1527 del 2006-06-30 00:00:00 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 060679. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49854
Doc: OFICIO 1017 del 2010-04-13 00:00:00 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 06/0679 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857
Doc: ESCRITURA 2825 del 2010-05-10 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 1843UUV2355A3C
Cadena S.A. Nit.890903340

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857
Doc: ESCRITURA 2825 del 2010-05-10 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC 21065075 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49858
Doc: AUTO 00 del 2010-04-07 00:00:00 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44.494.500
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SARMIENTO CASAS SORLEY CC 52236200 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641
Doc: ESCRITURA 850 del 2011-03-14 00:00:00 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO CASAS SORLEY CC 52236200
A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC 52119844 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641
Doc: ESCRITURA 850 del 2011-03-14 00:00:00 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC 52119844 X
A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC 19121267

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-64580
Doc: ESCRITURA 2250 del 2012-07-09 00:00:00 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA VALOR ACTO $5.000.000.OO (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC 52119844 X
A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC 19121267

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15663
Doc: ESCRITURA 562 del 2016-02-24 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17.000.000
Se cancela anotación No: 11,12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC 19121267
A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC 52119844 X

Nº2351

24

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad
Fecha: 19/04/2016
Hora: 09:34 AM
No. Consulta: 43183789
N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40298376
Referencia Catastral: AAA0153NJSY
Departamento: BOGOTA D.C.
Referencia Catastral Anterior:
Municipio: BOGOTA D. C.
Cédula Catastral: AAA0153NJSY
Vereda: BOGOTA D. C.
Dirección Actual del Inmueble: CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3
Direcciones Anteriores:

- CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)

Fecha de Apertura del Folio: 21/01/1998
Tipo de Instrumento: ESCRITURA
Fecha de Instrumento: 16/01/1998
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:

- 50S-40244083

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

REVISO Y APROBO
CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA
C.C. 1.030.528.600

Sandy C. Duran Mora
NOTARIA SESENTA Y DOS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
52119844	CÉDULA CIUDADANÍA	AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 0331 de fecha 09-01-98 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA 8 LOTE 4 CASA 3 con area de 70.74M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLI
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
11	1		11/04/2011	C2011-6278	CORREGIDO	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158201358
Cadena S.A. Nit. 860.530.531-0

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLI
					NOMBRE RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA SI VALE.ART.35 DL.1250/50.OGF.COR 32	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Nº 2351 ASSO JURÍDICA LTDA

REVISO Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA
C.C. 1.020.730.855

Bogotá D.C., 08 de Abril de 2016.

ESTUDIO DE TÍTULOS

DE : ABOGADOS EXTERNOS BANCO CAJA SOCIAL

PARA : DECIDERIO MORENO SANCHEZ
RUBIELA MORENO SANCHEZ

REFERENCIA : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 2000854254

TIPO DE CRÉDITO: HIPOTECARIO DE VIVIENDA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA

Atendiendo lo solicitado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** he realizado el estudio de títulos de los inmuebles ofrecidos en garantía del crédito de la referencia, estudio que presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de **LA CASA No. 3, LOTE No. 4, MANZANA No. 8 DE CASALINDA DEL TUNAL, DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II, ETAPA III**, ubicada en la Calle 59A Bis Sur No. 22-65 de Bogotá, con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40298376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 18 de Marzo de 2016, el inmueble objeto de estudio es de propiedad de:

AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ, con C.C. No. 52.119.844 de Bogotá.

La actual propietario adquirió por compraventa hecha a la señora **SORLEY SARMIENTO CASAS**, mediante la escritura pública No. 850 de fecha 14 de Marzo de 2011, de la notaría 57 de Bogotá, debidamente registrada.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto de estudio fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante la escritura pública Nº 331 de fecha 09 de enero de 1998, notaría 29 de Bogotá, debidamente registrada.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el Certificado de Tradición y Libertad se evidencia que el inmueble ofrecido en garantía al Banco no soporta ningún gravamen ni limitación al dominio.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 23 de Febrero de 2016, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

Observación No. 1

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrosí en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

PARTES INTERVINIENTES

El presente contrato se celebra entre las siguientes personas:

VENDEDOR

AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ, con C.C. No. 52.119.844 de Bogotá.

COMPRADORES E HIPOTECANTES:

DECIDERIO MORENO SANCHEZ, con C.C. No. 80.367.513 de Bogotá.
RUBIELA MORENO SANCHEZ, con C.C. No. 39.712.484 de Bogotá.

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

COMPRAVENTA:	$125.000.000.oo.
AVALÚO COMERCIAL:	$134.406.000.oo.
HIPOTECA:	**OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($87.500.000.oo).**

De acuerdo con lo anteriores valores, no se configura lesión enorme para las partes, de la misma manera el valor de la hipoteca se ajusta a los valores maximos de financiación de acuerdo con las politicas de la entidad y la Ley.

FIRMA DE PAGARÉ

De acuerdo con la carta de aprobación, el pagaré deberá ser firmado, por

Nº235 ASSO JURIDICA LTDA

DECIDERIO MORENO SANCHEZ, con C.C. No. 80.367.513 de Bogotá
RUBIELA MORENO SANCHEZ, con C.C. No. 39.712.484 de Bogotá

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con las instrucciones impartidas por los titulares del crédito, contenidas en el formato de desembolso firmado ante funcionarios del Banco, el desembolso se debe realizar a nombre de:

AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ, con C.C. No. 52.119.844 de Bogotá

CONCEPTO

BANCO CAJA SOCIAL S.A., puede aceptar los inmuebles ofrecidos como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones contenidas en el presente estudio de títulos.

ASSO JURIDICA LTDA.

Cordialmente,

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES
JAIRO E. RODRIGUEZ GUZMAN
GERENTE
Freddy.

Sandy C. Lassin M.
NOTARIA SESENTA Y DOS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

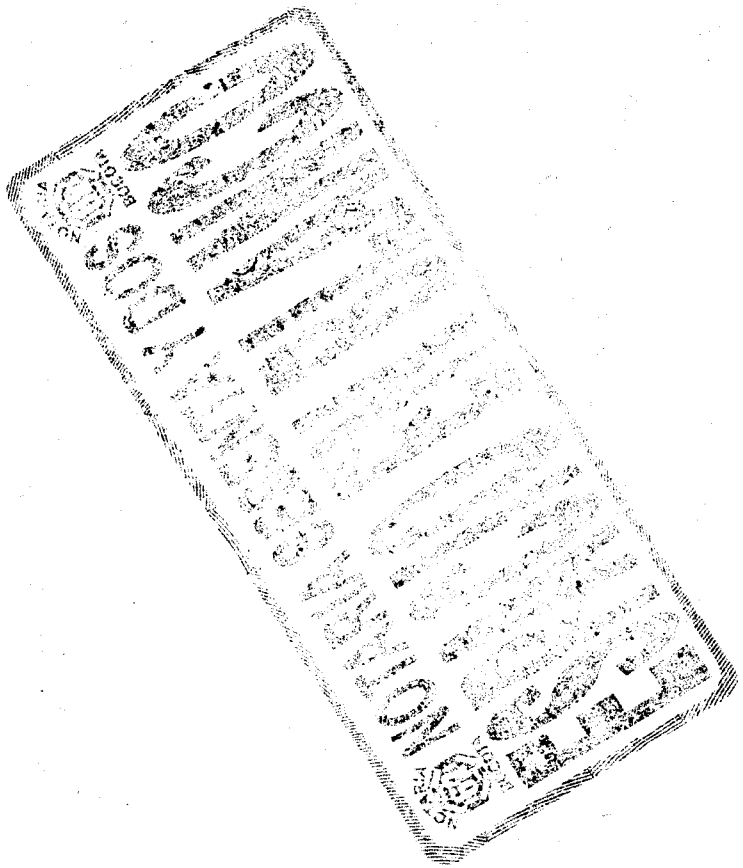
Firmas de quienes reciben, aceptan y conocen el presente estudio de títulos

Deciderio Moreno S.
DECIDERIO MORENO SANCHEZ
C.C. No. 80.367.513 de Bogotá

Rubiela moreno Sanchez
RUBIELA MORENO SANCHEZ
C.C. No. 39.712.484 de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158201356

Cadena s.a. Nit.890.900.540



Banco Caja Social
Mas Banco. Mas Amigo.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2016

27

№ 23517

380,084,9392

REVISO Y APROBÓ
CESAR AUGUSTO ARIZA LOMBANA
C.C. 1.026.278.626

Señor(es)
DECIDERIO MORENO SANCHEZ
KR 22 67 63 SUR
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. **2000854254**

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario *(1)* ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito *(1)*:

Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	No. Identificación Solicitante
DECIDERIO MORENO SANCHEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80367513
RUBIELA MORENO SANCHEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39712484

- Dirección del Inmueble: CL 59 A BIS SUR 22 65 CA 3
- Valor: $87,500,000 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE)
- Plazo: 180 meses
- Sistema de Amortización *(2)*: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley
- Asegurados:

DECIDERIO MORENO SANCHEZ
RUBIELA MORENO SANCHEZ

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor
del Banco ya haya sido registrada.
(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
(3) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

República de Colombia
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890903549

Banco Caja Social
Mas Banco. Mas Amigo.

№ 2351 28

23

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le (s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación*(3)*. En caso contrario, el Banco entenderá que usted(es) renuncia(n) a a la presente aprobación.

---

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor
del Banco ya haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá opter por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

Banco Caja Social
Mas Banco. Mas Amigo.

Nº 23511

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	
Pereira	Avenida Circunvalar No.10-75 Piso 2	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,
ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Negocio Masivo

---

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor del Banco ya haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social
25/01/2016 10433EE98CaAECVV
Ca15820134
Cadena S.A. Nit. 890.930.940

№ 23570

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Sandy C. Dussan Moreno
NOTARIA SESENTA Y CINCO (E)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA PUNTO 4

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158201330

Cadena s.a. Nit. 8909039388

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogota@hotmail.com

República de Colombia

1059 2015

Aa021042977

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **1059**

MIL CINCUENTA Y NUEVE. ----------

DE FECHA: **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).**

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

* * * \

31

Nº 23511

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044.347 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Supervisor del Centro de Servicios Hipotecarios Encargado, para la ciudad de Bogotá D.C. ---------- para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ----------

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como las resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. ----------

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.----------

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. ----------

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. ----------

8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el(los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------

9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de

Sandy C. Hussan Moreno
NOTARIA SESENTA Y DOS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

19 ABR 2016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156201329
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 890.900.536-0

procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------

10. Asistir en representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

SEGUNDO: Para que a nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.----------

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. ----------

CUARTO: Que el presente poder expirara, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el **MANDANTE Y EL(LA) MANDATARIO(A).** ----------

---

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROCESO Notic...

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

32

Nº 2351

(es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante legal en calidad de Secretaria General del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------
Aa021942977, Aa021942978, Aa021942979.----------

Derechos Notariales: .....$ 49.000.oo
IVA.....$ 15.568.oo
Recaudo Supernotariado .....$ 4.850.oo
Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850.oo
Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

19 ABR 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158201328
Cadena s.a. Nit. 890.900.540

La validez de este documento puede verificarse en esta página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

№ 1059 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9199967319341659

Generado el 17 de julio de 2015 a las 09:43:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Autenticación de Colombia
Art. 12 del Decreto 019 de 2012 Autenticación de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
30/06/2015 10363EaGGGVUDEWE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la socie[illegible] virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la [illegible] haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por alg[illegible] entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libre[illegible] determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158201327

Cadena S.A. NIT. 800.093.536-0

4

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9199967319341659

Generado el 17 de julio de 2015 a las 09:43:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 05/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

RECONOCIDO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NOTARIAL DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta copia es
igual al original que tuvo
a la vista
Bogotá, D.C.

NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

República de Colombia

30/06/2015 10362GCGVUDUWEJE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

9 ABR 2015

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

292

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34

Certificado Generado con el Pin No: 9199967319341659

Generado el 17 de julio de 2015 a las 09:43:45 No 23511

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Sandy C. Duran M.
NOTARIA SESENTA Y DOS (62)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ECE
EL NOTARIO
DEL CIRCU
DA FE
copia
Bogotá, D.C.
21 AGO 2015

19 AGO 2015

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO SESENTA Y DOS (62)
NOTARIA 62 BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158201326

Cadena S.A. NIt. 800.096.806-3

5

República de Colombia

1059 2015

4a021942979

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1059

MIL CINCUENTA Y NUEVE. ----------

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
D.C. BOGOTÁ, D.C.

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

huella indice derecho

C.C. N° 39.759.485

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en como Representante Legal en Calidad de Secretaria General del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

19 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

NELSON FLOREZ GONZALEZ

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Miobl. T-1159/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 045

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

35

NO 2351

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **1059** de fecha **21** de **AGOSTO** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **05** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Agosto** del año **2.015.**

Sandy C. Duscano Moreno
NOTARIA SESENTA Y CINCO (E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Agosto** del año **2.015.**

19 ABR 2016

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca158201320

CERTIFICADO 467 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA

31

No 2351 36

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059)** de fecha **Veintiuno (21)** de **Agosto** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA,** mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.759.485** , quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Represéntate Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a **WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.044.347** de Bogotá D. C., en su calidad de **Supervisor del Centro de Servicios Hipotecarios Encargado**, para la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL**. actué: ----------

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presentan anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado** o **Sustituido**. - - La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Marzo** del año **2.016**, con destino **AL INTERESADO**.

El Notario Cuarenta y Cinco.

Ca154235306

10 ABR 2016

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.
Carrera 15 No 91-56 de Bogotá
TEL PBX 2183672

NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NIT 19492274-0

CARRERA 24 # 53 -26 PBX 5457395-6958808-2489296 -7042816 notaria62bogota@hotmail.c

№ 2351

ACTA DE DEPOSITO : 21089 Fecha : Abril 19 de 2016

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Beneficencia
DATOS DEL DEPOSITANTE : DECIDERIO MORENO SANCHEZ - CC 80367513
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA
NUMERO RADICADO : 201602240
NUMERO ESCRITURA: 2351 de fecha 19/Abr/2016
ACTO O CONTRATO : VENTA E HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES :

DECIDERIO MORENO SANCHEZ	CC80367513
RUBIELA MORENO SANCHEZ	CC39712484
AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	CC52119044
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT860007335-4

Dixsan Moreno Sandoval
NOTARIA SESENTA Y DOS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DETALLES DEL DEPOSITO
Valor en Efectivo : 1,268,000
Son : Un millon doscientos sesenta y ocho mil pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos de los art 18 y 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 del 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que establecen la forma de hacer los depositos, las responsabilidades de los depositantes y de los depositarios. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

Deciderio Moreno S.
DECIDERIO MORENO SANCHEZ
CC 80367513 - DEPOSITANTE

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario Titular

Rubiela moreno Sanchez

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158201319

NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NIT 19492274-0

CARRERA 24 # 53 -26 PBX 5457395-6958808-2489296 -7042816 notaria62bogo[illegible]

2351

ACTA DE DEPOSITO : 21090 Fecha : Abril 19 de 2016

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Registro
DATOS DEL DEPOSITANTE : DECIDERIO MORENO SANCHEZ - CC 80367513
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA
NUMERO RADICADO : 201602240
NUMERO ESCRITURA: 2351 de fecha 19/Abr/2016
ACTO O CONTRATO : VENTA E HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES :

DECIDERIO MORENO SANCHEZ	CC80367513
RUBIELA MORENO SANCHEZ	CC39712484
AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	CC52119844
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT860007335-4

DETALLES DEL DEPOSITO
Valor en Efectivo : 954,286
Son : Novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos de los art 18 y 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 del 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que establecen la forma de hacer los depositos, las responsabilidades de los depositantes y de los depositarios. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

Deciderio Moreno S

DECIDERIO MORENO SANCHEZ
CC 80367513 - DEPOSITANTE

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario Titular

Rubiela Moreno Sanchez

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2351.-

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL ----------

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

NOTARÍA SESENTA Y DOS (E) CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Sandy C. Duran Moreno

Rubiela moreno sanchez.-

RUBIELA MORENO SANCHEZ

C.C. 39712484 de Bogota

DIRECCIÓN: Carrera 22 H 6763

DOMICILIO: Bogota

TELÉFONO: 3048201

E-MAIL: no

ESTADO CIVIL: Soltera sin union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

EL ACREEDOR:

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY

C.C. No. 79.044.347 expedida en Bogotá — HUELLA INDICE DERECHO

APODERADO GENERAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158201409

29/10/2015 10401DTa4AOQDQGT

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2351.-

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL ----------

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

2351

REPUBLIC
Sandy Cathe
NOTARIA 62 (E)

REPUBLICA DE
Sandy Catheri
NOTARIA 62 (E)

DOCUMENTO CONTROLADO
ORA VELOSA C.C. 52.561.007

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Escritura número 2351 del 19 de ABRIL de 2016)

ES PRIMERA COPIA del original de la escritura número, **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2351)** del **DIECINUEVE (19)** de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)** expedido en **CUARENTA Y SIETE (47)** hojas, con destino al acreedor hipotecario : **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**----------

"PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."----------

Dada en Bogotá D.C., a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil **DIECISEIS (2.016)**. ----------

SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTO CONTROLADO

...ORA VELOSA - C.C. 52.561.007

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10433EE9BCaAVC5K
25/01/2016
Ca158201268
cadena s.a. NIT. 830.95340

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Abril de 2016 a las 11:32:08 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-25888 se calificaron las siguientes matriculas:
40298376

Nro Matricula: 40298376

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0153NJSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3
2) CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-04-2016 Radicacion: 2016-25888
Documento: ESCRITURA 2351 del: 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 125,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA	52119844	
A: MORENO SANCHEZ RUBIELA	39712484	X
A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO	80367513	X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-04-2016 Radicacion: 2016-25888
Documento: ESCRITURA 2351 del: 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO $87.500.000.00 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MORENO SANCHEZ RUBIELA	39712484	X
DE: MORENO SANCHEZ DECIDERIO	80367513	X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

26 ABR 2016

ABOGA238,

FORMATO DE CALIFICACION

ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40298376	CODIGO CATASTRAL	00243567150010003
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CASA 3 LOTE 4 DE LA MZ 8 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URB. PROTECHO BOGOTA II . ETAPA II P.H. UBICADA EN LA CALLE 59 A BIS No.22 – 65 DE BOGOTA D.C.	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	2351	19-04-2016	NOTARIA 62	BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
125	COMPRAVENTA	$125.000.000.00
205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	$87.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
AMELIA RODRIGUEZ JIMENEZ	C.C.52.119.844
DECIDERIO MORENO SANCHEZ	C.C.80.367.513
RUBIELA MORENO SANCHEZ	C.C.39.712.484
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT.860.007.335-4

CARLOS ARTURO BERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

GLORIA HERNANDEZ

Notaria Sesenta y Dos

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

SEÑOR USUARIO:

La Notaria 62 del Círculo de Bogotá, D.C. Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres (3) oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.
Zona Norte: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al norte.
Zona Sur: Inmuebles ubicados a la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficiencia y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, tienen un termino de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento Publico.

En los demás casos hay un término de dos (2) meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredita el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución, para los ubicados en la Ciudad de Bogotá paz y salvo de IDU. estado de cuenta por concepto de predial para transferencia de predios ubicados en la jurisdiccion del Distrito Capital

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., Debe ser inscrita en Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias oficinas de atención al público.

OFICINAS DE REGISTRO

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA
ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351
ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086
ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE BENEFICENCIA

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA
ZONA CENTRO: CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 01 69 - 281 13 51
ZONA NORTE: CALLE 74 No. 13 - 40 TEL.: 249 20 81 / 10 86
ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 33 69 - 270 95 73

OFICINAS DE CAMARA Y COMERCIO

CEDRITOS: AV. 19 No. 140 - 29 - TEL.: 597 2000
CENTRO: CRA. 9 No. 16 - 21 - TEL.: 381 0270
CIUDAD SALITRE: Av. CALLE 26 No. 68 D - 35
CHICO: CRA. 15 No. 93 A - 10 - TEL.: 610 9988
RESTREPO: CLL. 16 SUR No. 16 - 85 - TEL.: 366 1114
CHAPINERO: CALLE 67 No. 8 - 32 - TEL: 594 10 00
PALOQUEMAO: CRA. 27 No. 15 - 10 - TEL.: 360 3938

DIRECTORIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: CLL. 26 No. 13 - 49 INT. 201 - TEL.: 281 1877
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: CAN - Av. EL DORADO No. 46 - 80 - TEL.: 222 0566
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: CLL. 7 No. 4 - 49 - TEL.: 594 0200 - 594 0201
TESORERIA DISTRITAL: CRA. 30 No. 24 - 90 - TEL.: 338 5000 - DESPACHO: 338 5291
IMPUESTO PRIMER PISO: 338 5421
OFICINA DE CATASTRO: CRA. 30 No. 24 - 90 - TELS.: 269 6711 - 269 6518
INSTITUTO GEOGRAFICO: "AGUSTIN CODAZI" CRA. 30 No. 48 - 51 - TELS.: 368 3666 - 212 6700
IDU: CLL. 22 No. 6 - 27 - TELS.: 281 4800 - 336 7700

Carrera 24 No. 53 - 26 Frente al Parqueadero Centro Comercial Galerías
Tels.: 540 30 21 - 695 88 08 - 704 28 16 - 248 92 96 - 545 73 95 - Fax: Ext. 113 - Cel.: 320 818 34 19 311 272 76 20
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co
Ventanilla Unica Registral - **VUR** - Ext. 114

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130322227686770 **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 08:36:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA. BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-01-1998 RADICACIÓN: 1998-3452 CON: ESCRITURA DE: 16-01-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0153NJSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 0331 de fecha 09-01-98 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA 8 LOTE 4 CASA 3 con area de 70.74M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40244083

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3452
Doc: ESCRITURA 0331 del 09-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA III MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. ANTES LIMITADA **NIT# 8002081463 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $27,350,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233 X**
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233 X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075 X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonodepago.gov.co/certificado/

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 08:36:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407

Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233 X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35050

Doc: OFICIO 1527 del 30-06-2006 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 060679.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233** X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49854

Doc: OFICIO 1017 del 13-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 06/0679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233** X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233** X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130322227686770 **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 08:36:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233 X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49858

Doc: AUTO 00 del 07-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44,494,500

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO CASAS SORLEY **CC# 52236200** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CASAS SORLEY CC# 52236200

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA **CC# 52119844** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE **CC# 19121267**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-64580

Doc: ESCRITURA 2250 del 09-07-2012 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA VALOR ACTO $5.000.000.OO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE **CC# 19121267**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15663

Doc: ESCRITURA 562 del 24-02-2016 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130322227686770 **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 08:36:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC# 19121267

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA **CC# 52119844** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844

A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO **CC# 80367513** X

A: MORENO SANCHEZ RUBIELA **CC# 39712484** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO $87.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ DECIDERIO CC# 80367513 X

DE: MORENO SANCHEZ RUBIELA CC# 39712484 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-6278 Fecha: 11-04-2011

CORREGIDO NOMBRE RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA SI VALE.ART.35 DL.1250/50.OGF.COR32

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotundepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20013032222768677O **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 08:36:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-37967 **FECHA: 30-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

89
4

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 1988 del 28 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en Bogotá D.C, en virtud del poder que me ha conferido la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a ella conferido mediante la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que para la fecha de otorgamiento ostentaba la calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.367.513 y 39.712.484, respectivamente, con domicilio en Bogotá D.C., para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40298376, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **desmaterializado** N° **185200011908** y los pagarés números **30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597:**

I. <u>Pagaré desmaterializado N° 185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:</u>

1.1 Por la cantidad de **7928,3957 UVR,** según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 5 de febrero de 2020, equivalen a **$ 2.151.140,25** correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	27-ago-19	1296,5419	$ 351.779,04
2	27-sep-19	1306,3847	$ 354.449,60
3	27-oct-19	1316,3021	$ 357.140,40
4	27-nov-19	1326,2949	$ 359.851,66
5	27-dic-19	1336,3635	$ 362.583,48
6	27-ene-20	1346,5086	$ 365.336,06
	TOTAL	**7928,3957**	**$ 2.151.140,25**

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **317.328,8207 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **5 de febrero de 2020**, equivalen a **$ 86.097.972,96** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 05/02/2020	=	CAPITAL EN PESOS
317.328,8207	X	$ 271.3210	=	$ 86.097.972,96

1.4 Por la cantidad de **15228,2493 UVR**, equivalentes a la suma de **$ 4.131.743,82** por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **28 de julio de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020,** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERÍODO DE CAUSACIÓN		VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
28-jul-19	27-ago-19	2469,2013	$ 669.946,17
28-ago-19	27-sep-19	2459,3585	$ 667.275,61
28-sep-19	27-oct-19	2449,4411	$ 664.584,81
28-oct-19	27-nov-19	2439,4483	$ 661.873,55
28-nov-19	27-dic-19	2429,3797	$ 659.141,73
28-dic-19	27-ene-20	2419,2346	$ 656.389,15
28-ene-20	04-feb-20	562,1858	$ 152.532,81
	TOTAL	**15228,2493**	**$ 4.131.743,82**

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.,** a la tasa del **14.25 % E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:

2.1. Por la suma de **$ 9.559.286,82,** correspondiente al **capital de 28 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 2.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital Cuotas
1	20-oct-17	$ 264.058,86
2	20-nov-17	$ 268.916,21
3	20-dic-17	$ 273.862,91
4	20-ene-18	$ 278.900,61
5	20-feb-18	$ 284.030,97
6	20-mar-18	$ 289.255,71
7	20-abr-18	$ 294.576,56
8	20-may-18	$ 299.995,28
9	20-jun-18	$ 305.513,69
10	20-jul-18	$ 311.133,60
11	20-ago-18	$ 316.856,89

12	20-sep-18	$ 322.685,46
13	20-oct-18	$ 328.621,25
14	20-nov-18	$ 334.666,22
15	20-dic-18	$ 340.822,39
16	20-ene-19	$ 347.091,81
17	20-feb-19	$ 353.476,55
18	20-mar-19	$ 359.978,73
19	20-abr-19	$ 366.600,53
20	20-may-19	$ 373.344,13
21	20-jun-19	$ 380.211,78
22	20-jul-19	$ 387.205,76
23	20-ago-19	$ 394.328,40
24	20-sep-19	$ 401.582,05
25	20-oct-19	$ 408.969,14
26	20-nov-19	$ 416.492,11
27	20-dic-19	$ 424.153,47
28	20-ene-20	$ 431.955,75
	TOTAL	**$ 9.559.286,82**

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$ 2.785.007,18** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

2.4. Por la suma de **$ 4.727.673,00**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **24.45% E.A.**, causados entre el **21 de septiembre de 2017** y el **4 de febrero de 2020**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERIODO DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES

21-sep-17	20-oct-17	$ 244.903,14
21-oct-17	20-nov-17	$ 240.045,79
21-nov-17	20-dic-17	$ 235.099,09
21-dic-17	20-ene-18	$ 230.061,39
21-ene-18	20-feb-18	$ 224.931,03
21-feb-18	20-mar-18	$ 219.706,29
21-mar-18	20-abr-18	$ 214.385,44
21-abr-18	20-may-18	$ 208.966,72
21-may-18	20-jun-18	$ 203.448,31
21-jun-18	02-may-18	$ 197.828,40
21-jul-18	20-ago-18	$ 192.105,11
21-ago-18	20-sep-18	$ 186.276,54
21-sep-18	20-oct-18	$ 180.340,75
21-oct-18	20-nov-18	$ 174.295,78
21-nov-18	20-dic-18	$ 168.139,61
21-dic-18	20-ene-19	$ 161.870,19
21-ene-19	20-feb-19	$ 155.485,45
21-feb-19	20-mar-19	$ 148.983,27
21-mar-19	20-abr-19	$ 142.361,47
21-abr-19	20-may-19	$ 135.617,87
21-may-19	20-jun-19	$ 128.750,22
21-jun-19	20-jul-19	$ 121.756,24
21-jul-19	20-ago-19	$ 114.633,60
21-ago-19	20-sep-19	$ 107.379,95
21-sep-19	20-oct-19	$ 99.992,86
21-oct-19	20-nov-19	$ 92.469,89
21-nov-19	20-dic-19	$ 84.808,53
21-dic-19	20-ene-20	$ 77.006,25
21-ene-20	04-feb-20	$ 36.023,82
	TOTAL	**$ 4.727.673,00**

2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 2.3.**, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

3.1. Por la suma de **$ 361.862,** por concepto del capital adeudado del pagaré **N° 4570215177993876**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 3.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **19 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. Por la suma de **$ 352.208,** por concepto del capital adeudado del pagaré **N° 5406955878690597**.

4.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 4.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **20 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

V. Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele la obligación que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré desmaterializado N° 1185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:**

1.1. Los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ** se constituyeron en deudores del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el día 27 de abril de 2016, el **pagaré Nº 185200011908**, por la cantidad de **368.897,1240 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$87.500.000.**

1.2. Los deudores se comprometieron a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales consecutivas a partir del 27 de mayo de 2016.

1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012 para los créditos otorgados en UVR, del 12.40% E.A., por lo tanto, es la tasa pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.,** la cual corresponde a una y media veces el interés pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.6. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **28 de agosto de 2019**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.7. Conforme lo establecido en la Ley 27 de 1990, 577 de 1999 y Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, el pagaré N° 185200011908 fue objeto del proceso de desmaterialización, en consecuencia, se realizó la conversión del soporte material al soporte electrónico, inmovilizando el documento original, el cual fue depositado para custodia y administración ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

1.8. El Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. expidió el Certificado No. 0004420270 para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. 185200011908 por parte de su beneficiario BANCO CAJA SOCIAL S.A. y presta mérito ejecutivo para el cobro judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, así como en el art. 13 de la Ley 964 de 2005.

II. <u>Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:</u>

2.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 1° de septiembre de 2015, el **pagaré N° 30015637001**, por la cantidad de **$18.400.000.**

2.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 60 cuotas mensuales consecutivas a partir del 20 de octubre de 2015, cada cuota por valor de $ 528.153.

2.3. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratorio correspondiente al 24.45% E.A., la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida del 28.59% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a los demandados.

2.4. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

2.5. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **<u>21 de octubre de 2017</u>**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990,

HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

3.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el 28 de mayo de 2015 el pagaré No. **4570215177993876**, con fecha única de vencimiento el 18 de mayo de 2018.

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 361.862,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 4570215177993876 al 18 de mayo de 2018.

3.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **19 de mayo de 2019.**

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir 26 de mayo de 2015 el pagaré No. **5406955878690597**, con fecha única de vencimiento el 19 de enero de 2018.

4.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 352.208,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 5406955878690597 al 19 de enero de 2018.

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **20 de enero de 2019.**

V. HECHOS COMUNES

5.1. En los pagarés números **30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597** se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para estos pagarés se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.590% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

5.2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40298376, la cual se está haciendo efectiva en este proceso.

5.3. Los pagarés números **185200011908, 30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597** se encuentran garantizados con la hipoteca que se hace efectiva en este proceso.

5.4. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

5.5. Los pagarés encartados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Copia autentica de la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Certificación No. 0004420270 expedida por Deceval S.A. y pagaré desmaterializado No. 185200011908
5. Pagares 30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597.
6. Certificado de libertad y tradición N° antes 50S-40298376, ahora 50S-40298376.
7. Primera copia de la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999, Decreto 2555 de 2010, artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de Octubre de 2010, Resolución Externa No. 6 del 2001 y Resolución Externa No. 13 de 2016 ambas del Banco de la República, Ley 964 de 2005.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$ 117.589.193,03,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, domiciliado en Bogotá D.C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- **PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

  - Se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- **APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:**

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (
SECUENCIA: 5637
FECHA DE REPARTO: 05/02/2020 3:32:24p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
17015475	FRANCISCO HUGO	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES: VS DESIDERIO MORENO Y OTRA

FUNCIONARIO DE REPARTO esepulvr

REPARTOHMM08

v. 2.0

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	( )
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	
IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S ( ) ( )	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( )

LETRA ( )

ESCRITURA (✓ 2351 copia

PAGARE (✓ No. 37001, 93876, 90597. Originales

CONTRATO ( )

FACTURA ( )

ANEXOS:

MEDIDAS CAUTELARES	( )
CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	( ) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	(✓) ( )
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) (FOLIOS)
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )
RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ), b. LUZ ( ), c. TELEFENO ( ), d. GAS NATURAL ( )	

DEMANDA ORIGINAL	(✓) (✓) CON CD
COPIA PARA EL TRASLADO	(✓) ( ) CON CD
COPIA ARCHIVO JUZGADO	( ) ( ) CON CD

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 10 FEB. 2020

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **124436**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.17015475** y la tarjeta profesional **No. 5629**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

99

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 17 FEB. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 11001400303920 20–00085 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en donde se acredite la calidad de representante legal del señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO.

De lo anterior apórtese de manera integral copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 18 FEB. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 21

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303920200008500

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
Fecha final del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado , Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de

Cadena 14

Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Cadena s.a.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital

102

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., miércoles 11 de diciembre de 2019

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cadena s.a.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1904

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SANCHEZ y RUBIELA MORENO SANCHEZ**

Exp.: **2020 – 085**

ASUNTO: **SUBSANA DEMANDA**

JUZGADO 39 CIVIL MPAL 3 fol.
79845 25-FEB-'20 16:24 1 fol.
Arch
3 CDs

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda, en los siguientes términos:

Respecto del numeral primero, debo indicar que el DR. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO fue representante legal de mi poderdante, en calidad de vicepresidente de riesgo del 24 de diciembre de 2014 al 24 de mayo de 2016, como bien consta en certificado de existencia y representación, cuya copia aporto con el presente memorial, lapso en el cual otorgó la escritura 523 del 29 de Abril de 2015 en la notaria 45 del circulo de Bogotá, en la cual confirió poder general a la DRA. YUDY YELIPSA CHAPARRO, escritura que a la fecha sigue vigente, conforme las copias aportadas con la demanda.

En ese orden de ideas, el poder general conferido por el DR RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO a la DRA YUDY YELIPSA CHAPARRO, es un acto perfectamente válido, incluso aunque en la actualidad, el Dr. Bastidas Pacheco no figure como representante legal de la entidad demandante, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso final del art. 76 del C. G. del P., que reza:

> *"Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".*

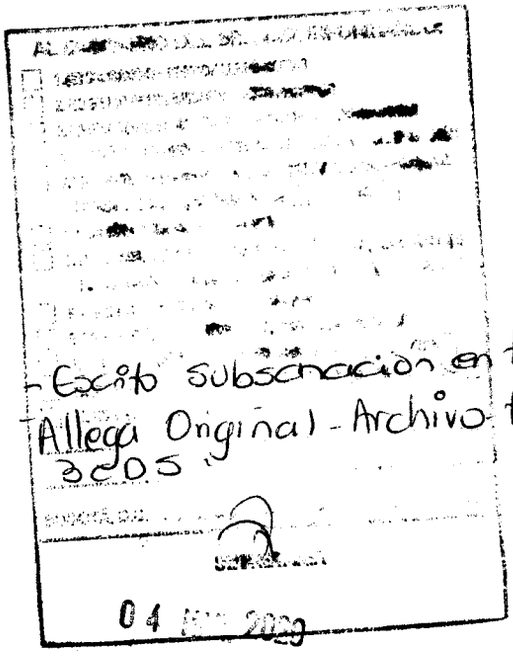
Por lo tanto, como el poder otorgado a la Dra. Chaparro no ha sido revocado, es totalmente valido.

Por lo anteriormente dicho, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva proferir el mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda, o en la forma que usted considere legal, tal como lo ordena el art. 430 del C.G.P.

Aporto copias y CDs del presente memorial y sus anexos, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Señor Juez,

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



- Escrito subsanación en tiempo
- Allega Original - Archivo traslados (2)
3205

04 [illegible] 2020

ɔO 2020 - 085 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

ɔres Legales Gama <abogados@aslegama.com>

ɹe 02/10/2020 14:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - DAR TRAMITE A SUBSANA.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE INSISTE EN DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que la contraparte no ha sido notificada y en todo caso con la demanda se están solicitando medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE INSISTE EN DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que reitero las solicitudes presentadas los pasados 17 de julio y 24 de agosto, en el sentido de dar trámite al memorial presentado el pasado 25 de febrero subsanando la demanda, de conformidad con lo ordenado por usted en providencia del pasado 17 de febrero.

Tenga en cuenta Señor Juez que el proceso se encuentra al Despacho desde el 4 de marzo del año en curso, sin movimiento alguno, a pesar de que la demanda fue presentada el 5 de febrero e igualmente fue subsanada en tiempo, por tanto, se está generando una demora injustificada para el sano trámite del proceso.

Finalmente, me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que la contraparte no ha sido notificada y en todo caso con la demanda se están solicitando medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

106

ROCESO 2020-085 - BANCO CAJA SOCIAL contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 26/08/2020 14:40

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - INSISTO EN DAR TRAMITE.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE INSISTE EN DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE INSISTE EN DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que reitero la solicitud presentada el pasado 17 de julio, en el sentido de dar trámite al memorial presentado el pasado 25 de febrero subsanando la demanda, de conformidad con lo ordenado por usted en providencia del pasado 17 de febrero.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que en el expediente no figura su dirección electrónica.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

PROCESO 2020 - 085 – BANCO CAJA SOCIAL contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 17/07/2020 8:02

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - DAR TRAMITE A SUBSANA.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA DAR TRAMITE A MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva dar trámite al memorial presentado el pasado 25 de febrero subsanando la demanda, de conformidad con lo ordenado por usted en providencia del pasado 17 de febrero.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que en el expediente no figura su dirección electrónica.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: **cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR

Que NO CORRIERON TÉRMINOS desde el 16 DEMARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, considerando que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532,PCSJA20-11546,PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES y ESTABLECIÓ ALGUNAS EXCEPCIONES y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 ordenó la REANUDACIÓN DE TÉRMINOS a partir del día PRIMERO (1°) DE JULIO DE 2020.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: **cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR

Que mediante cuerdo PCSJA20-11597, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que **el cierre** de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, **desde el 16 al 31 de julio**.

Así mismo, por medio del acuerdo PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 determinó que desde el 10 al 31 de agosto habrá restricción para el acceso a las sedes judiciales nivel nacional, esto debido a las condiciones de salubridad que ha acusado la pandemia del coronavirus COVID-19.

Así mismo, que del 01 al 15 de septiembre de 2020 se dará aplicación a los ACUERDOS PCSJA20 11567 y PCSJA2011581.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria.

CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 14:49

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (199 KB)

CSJBTO20-6167 OF 2020-870.pdf; ANEXO-2020-870.msg;

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).
En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0lFsNac69JuxaxURDIyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

De: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá
Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 14:39
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).
En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0lFsNac69JuxaxURDIyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar

CSJBTO20-6167 / No. Vigilancia 2020 – 870

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2020

Al contestar favor citar este número
CSJBTO20-6167

Doctor:
HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2020-0870 dentro del Proceso Ejecutivo. Radicado: 11001400303920200008500

Respetado Doctor:

Con un cordial saludo y en atención a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de la manera más atenta le solicito que se sirva remitir a esta Seccional, en el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se reciba esta comunicación, un informe respecto del asunto en cita, en atención al Acuerdo 8716 de 2011, el cual debe rendirse bajo la gravedad de juramento.

Obedece lo anterior a que mediante escrito enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **01 de octubre de 2020** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **06 de octubre de la misma anualidad**, el abogado Francisco Hugo Márquez Montoya, solicita se inicie vigilancia judicial administrativa al asunto de la referencia, en atención a la posible mora en su trámite, toda vez que, el expediente ingresó al Despacho desde el **04 de marzo de 2020** para calificar la demanda, pero a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, pese a los varios escritos de impulso procesal. Para mayor claridad se aporta copia de la solicitud de Vigilancia Judicial para lo pertinente.

En aras de atender de manera oportuna la solicitud de vigilancia elevada ante esta Sala, me permito instarlo para el informe requerido sea enviado vía e-mail, a la dirección electrónica **csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual puede ser confirmado al 6214134 o 6214067.

Se le solicita explicar, justificar desvirtuar lo señalado por el peticionario, aduciendo las pruebas y consideraciones que estime convenientes, amén de emitir la **medida**

correctiva del caso lo que debe hacer dentro del término concedido Ut Supra y remitir copia de los **autos aludidos digitalmente**, conforme lo incoado en la petición. Para mayor precisión se remite copia de la queja instaurada.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

Anexo lo anunciado en un (01) folio

EMT / larm

CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 14:49

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (199 KB)

CSJBTO20-6167 OF 2020-870.pdf; ANEXO-2020-870.msg;

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).
En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0lFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

De: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá
Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 14:39
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).
En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0lFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00085-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real de menor cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 185200011908

1. Por la suma de 7928.3957 UVR equivalente en pesos a $2.151.140.25 M/cte, por concepto de 6 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por la suma de 317.328.8207 UVR equivalente en pesos a $86.097.972.96 M/cte, por concepto de saldo insoluto.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 30015637001

5. Por la suma de $9.559.286.82.oo M/cte, por concepto de 28 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

7. Por la suma de $2.789.007.18.oo M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

9. Por la suma de $4.727.673.oo M/cte, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

PAGARÉ No. 4570215177993876

10. Por la suma de $361.862.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 5406955878690597

12. Por la suma de $352.208.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con FMI 50S-40298376. Ofíciese con el fin de que se registre la medida ante la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO HUGO MÀRQUEZ MONTOYA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

OFICIO No. 0398

Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA- No. 2020 – 870.

Respetada Doctora:

Atendiendo lo comunicado en su oficio de la referencia procedo a pronunciarme sobre lo solicitado dentro del término concedido:

1. En primera medida, me permito informarle que ejerzo mi función como titular de este despacho desde el día 31 de julio de 2020, no obstante lo anterior y de la revisión efectuada al expediente, en efecto, ante este Juzgado se tramita el proceso de ejecutivo con garantía real con número de radicado 2020-0085, donde la parte demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A. y los demandados DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZ.

2. En cuanto al inconformismo de la parte solicitante en la presente vigilancia Administrativa, es del caso poner de presente que en virtud de la pandemia COVID-19, la Rama Judicial suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, situación por la cual el expediente de la referencia no ha tenido movimiento alguno y por ende no se le dio el trámite correspondiente

3. Una vez reanudados los términos judiciales a partir del día 01 de julio de 2020, el despacho ha dispuesto de los mecanismos necesarios para la digitalización de los expedientes, haciendo mención a que se tratan de al menos 900 expedientes físicos en trámite y pendiente de digitalización, procedimiento que se ha llevado paulatinamente y respetando los protocolos de bioseguridad que ha exigido el gobierno nacional y más exactamente el Consejo Superior de la Judicatura, ello sin tener en cuenta los días que han estado cerrados los edificios judiciales de la ciudad de Bogotá.

4. así las cosas, el despacho ya cuenta con la digitalización del expediente 2020-0085 y en auto de esta misma fecha dará el trámite correspondiente con el fin de darle el impulso procesal necesario.

En los anteriores términos, doy por atendida la vigilancia judicial referida y esteré atento a brindar la información que se estimé necesaria.

Se remite copia del expediente digital.

Atentamente,

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

CONTESTACION VIGILANCIA CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 12:25

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (632 KB)

062020-085 Auto libra mandamiento.docx.pdf; 07CONTENSTACIÓN VIGILANCIA JUDICIAL 14 de octubre.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito dar respuesta a la VIGILANCIA CSJBTO20-6167 OF 2020-870, para que pueda ser realizado el trámite correspondiente.

Para lo anterior, se adjuntan 2 documentos en formato pdf. (Contestación vigilancia y auto de fecha 14 de octubre del 2020)

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

Entregado: CONTESTACION VIGILANCIA CSJBTO20-6167 OF 2020-870

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 14/10/2020 12:26

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (654 KB)
CONTESTACION VIGILANCIA CSJBTO20-6167 OF 2020-870;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. (csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION VIGILANCIA CSJBTO20-6167 OF 2020-870

RE: COPIA DE LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DIA 15-10-2020

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/10/2020 11:02

Para: LITIGANDO COM <dependiente.bogota12@gmail.com>
CC: LITIGANDO COM <dependiente.bogota12@gmail.com>

3 archivos adjuntos (508 KB)
062020-085 Auto libra mandamiento.docx.pdf; 09Autolibramanreal2020507.pdf; 10Autolibramanreal2020575.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud adjunto autos que libran mandamiento de pago.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

De: LITIGANDO COM <dependiente.bogota12@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 8:27
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COPIA DE LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DIA 15-10-2020

reciban un cordial saludo;

de la manera mas atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia del auto a continuación mencionado o en su defecto se me asigne una cita para poder tomar fotografía del mismo.

REF: 11001400303920200008500 BANCO CAJA SOCIAL SA vs DECIDERIO MORENO SANCHEZ

COPIA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EL DIA 15-10-2020.

2.11001400303920200050700 SCOTIABANK COLPATRIA SA VRS LUIS FERNANDO SALAMANCA SAAVEDRA

COPIA DEL AUTO DE FECHA 15-10-2020 DONDE LIBRA MANDAMIENTO.

3. 11001400303920200057500 SCOTIABANK COLPATRIA SA VRS CARLOS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ

COPIA DEL AUTO DE FECHA 15-10-2020 DONDE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Quedo atenta a cualquier requerimiento que se pueda presentar y de no ser posible el cargue de los archivos les solicito comedidamente me puedan agendar una cita en los horarios indicados una vez se autoricen los ingresos a los despachos por parte del honorable CSJ. para poder personalmente sacar dichos autos gracias.

Litigando.com
Gestión judicial, esté donde esté

DEICY YAMILE RODRIGUEZ J.
CEL: 316-8780014
dependiente.bogota12@gmail.com
DEPENDIENTE LITIGANDO.COM

OFICIO REGISTRO MEDIDA DE EMBARGO RAD. 11001400303920200008500

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 13:55

Para: documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
CC: documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

2020-00085 EMBARGO A REGISTRO DE INSTRUMENTOS ZONA SUR.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO
ZONA SUR
Bogotá, D.C.

Cordial saludo.

REF.: RAD. 11001400303920200008500

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado envío para su registro OFICIO elaborado en el proceso de la referencia.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

118

PROCESO 2020 - 085 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Mar 10/11/2020 15:48
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)
DECIDERIO MORENO SANCHEZ - TRAMITE DIGITAL DE OFICIOS.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA TRAMITE VIRTUAL DE OFICIOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente, me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que la contraparte no ha sido notificada y en todo caso se trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA TRAMITE VIRTUAL DE OFICIOS**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, conforme lo ordenado en providencia del pasado 14 de octubre, en la cual se ordenó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con F.M.I. 50S-40298376, que se dé tramite al oficio correspondiente, teniendo en cuenta que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos han implementado mecanismos para la realización de trámites en forma virtual, los cuales me permito informar:

1- Se debe remitir el oficio desde el correo electrónico del juzgado al correo electrónico de la Oficina de Registro respectiva.

2- Una vez enviado el correo electrónico, se debe enviar al correo electrónico de la parte interesada el pantallazo donde conste ese envío junto con el oficio firmado electrónicamente.

3- La parte interesada debe radicar en la Oficina de Registro respectiva dos ejemplares del oficio firmado de forma electrónica y el pantallazo del correo electrónico enviado por el juzgado y pagar el costo de ese trámite.

De acuerdo a lo anterior, y lo establecido en el art. 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020, ruego a su Señoría remitir los oficios de embargo al correo electrónico de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro, **documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co** y enviar a la dirección electrónica de la suscrita, el pantallazo del correo enviado así como el oficio, para proceder a radicar físicamente los documentos y pagar el valor de ese trámite, ante la oficina de registro.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Finalmente, me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que la contraparte no ha sido notificada y en todo caso se trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

120

EE19491 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Mié 13/01/2021 8:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)
EE19491.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 7850

50S2020EE19491
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 23 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2020-00085**

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4**

CONTRA: **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ CC. 39712484, RUBIELA MORENO SÁNCHEZ CC. 80367513**

SU OFICIO No . **0341**
DE FECHA **26/11/2020**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-49223 y Recibo de Caja No. 203596094

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento **2020-49223**
Folios **1**
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera Guevara

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 03 de Diciembre de 2020 a las 08:52:09 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 341 del 26-11-2020 de JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-49223 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40298376

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

PROCESO 2020 - 085 - BANCO CAJA SOCIAL contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jue 14/01/2021 11:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - SE APORTA RESULTADO DE NOTIFICACION.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACION
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACION**
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite de los **citatorios** (art. 291 del C.G.P.) enviados a los demandados a la dirección Calle 59 A Bis Sur No 22-65, Casa No 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, Etapa III, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C., con sus respectivas constancias en las cuales consta que fueron entregados el 15 de noviembre de 2020, en dicha dirección, donde los demandados, SI HABITA O TRABAJA.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite de los **avisos** de notificación (art. 292 del C.G.P.) enviados a la dirección donde los citatorios fueron positivos, con sus respectivas constancias en las cuales se certifica que fueron entregadas el **9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificados a los demandados del mandamiento de pago, a partir del **10 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Finalmente, me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1129806

Sr.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	DECIDERIO MORENO SANCHEZ
DIRECCIÓN	CLL 59 A BIS SUR NO. 22 - 65 CASA NO. 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA III.P.H
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2020-0085
FECHA DE INGRESO	2020/11/13
FECHA DE ENTREGA	2020/11/15

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
RECIBE FAMILIAR MERY GUEVARA NO DA MAS DATOS
FS,L

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1129806

FECHA Y HORA DE ENVIO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:00	13	11	2020	09:15	15	11	20

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2020-0085

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65-TORRE COLMENA
COD POSTAL: 110221 25
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1129806
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: DECIDERIO MORENO SANCHEZ
DIRECCIÓN: CLL 59 A BIS SUR NO. 22 - 65 CASA NO. 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA III.P.H
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111911

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? Recibe familiar

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.
Mery Guevara

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

No da mas datos

JR

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Señores(as): **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ**

Dirección: Calle 59 A Bis Sur No 22-65, Casa No 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, Etapa III, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020 - 085	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	14 DE OCTUBRE DE 2020

Demandante	Demandados
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ** **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Sírvase comunicarse al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10 30 _** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., donde deberá manifestar su intención de conocer la mencionada providencia, con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción, puede solicitar información y copias del expediente en los siguientes canales de comunicación con el juzgado:

Dirección física: CRA. 10 N° 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, DE BOGOTÁ D.C.
Portal de internet del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-civil-municipal-de-bogota
Correo electrónico oficial: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 283 2247 y 313 3571534.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: **abogados@aslegama.com**
PBX: +57 (1) 287-1741 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1129808

Sr.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	RUBIELA MORENO SANCHEZ
DIRECCIÓN	CLL 59 A BIS SUR NO. 22 - 65 CASA NO. 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA III.P.H
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2020-0085
FECHA DE INGRESO	2020/11/13
FECHA DE ENTREGA	2020/11/15

Observaciones
RECIBE FAMILIAR MERY GUEVARA NO DA MAS DATOS
FS,L

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

125

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 690000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1129808

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	13	11	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
10	15	11	20

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2020-0085

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA **COD POSTAL:** 110221 25
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000 **COD:** COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1129808
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: RUBIELA MORENO SANCHEZ
DIRECCIÓN: CLL 59 A BIS SUR NO. 22 - 65 CASA NO. 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA III.P.H
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO: **COD POSTAL:** 111911

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? Recibe familiar

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

Mery Guevara No da mas datos

JR

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Señores(as): **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Dirección: Calle 59 A Bis Sur No 22-65, Casa No 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, Etapa III, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2020 - 085	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	14 DE OCTUBRE DE 2020

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ** **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Sírvase comunicarse al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10** 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., donde deberá manifestar su intención de conocer la mencionada providencia, con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción, puede solicitar información y copias del expediente en los siguientes canales de comunicación con el juzgado:

Dirección física: CRA. 10 N° 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, DE BOGOTÁ D.C.
Portal de internet del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-civil-municipal-de-bogota
Correo electrónico oficial: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 283 2247 y 313 3571534.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: **abogados@aslegama.com**
PBX: +57 (1) 287-1741 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C.; Colombia

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1132399

Sr.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DECIDERIO MORENO SANCHEZ

DIRECCIÓN CALLE 59A BIS SUR NO 22-25 CASA NO 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2020-0085

FECHA DE INGRESO 2020/12/05

FECHA DE ENTREGA 2020/12/09

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
RECIBE DELIO MORENO CC 80367513
WS25,AM

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002298 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1132399

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	05	12	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 19 05 | 09 | 12 | 20

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2020-0085

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221 75

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1132399
FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO

DESTINATARIO

NOMBRE: DECIDERIO MORENO SANCHEZ

DIRECCIÓN: CALLE 59A BIS SUR NO 22-25 CASA NO 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111911

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 15.466

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.466

Firma de quien recibió a conformidad:
DELIO MORENO

C.C. 80367513

JR

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: **4 DE DICIEMBRE DE 2020**

Señores(as): **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ**

Dirección: Calle 59 A Bis Sur No 22-65, Casa No 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, Etapa III, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2020 - 085	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	14 DE OCTUBRE DE 2020.

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ** **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2020**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para solicitar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda_X_Mandamiento de pago_X_.

Puede solicitar información y copias del expediente en los siguientes canales de comunicación con el juzgado.

Dirección física: CRA. 10 N° 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, DE BOGOTÁ D.C.
Portal de internet del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-civil-municipal-de-bogota
Correo electrónico oficial: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 283 2247 y 313 3571534.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENTREGADO AL DESTINATARIO

Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: **abogados@aslegama.com**
PBX: +57 (1) 287-1741 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00085-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real de menor cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 185200011908

1. Por la suma de 7928.3957 UVR equivalente en pesos a $2.151.140.25 M/cte, por concepto de 6 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por la suma de 317.328.8207 UVR equivalente en pesos a $86.097.972.96 M/cte, por concepto de saldo insoluto.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 30015637001

5. Por la suma de $9.559.286.82.oo M/cte, por concepto de 28 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

7. Por la suma de $2.789.007.18.oo M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

9. Por la suma de $4.727.673.oo M/cte, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

PAGARÉ No. 4570215177993876

10. Por la suma de $361.862.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 5406955878690597

12. Por la suma de $352.208.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con FMI 50S-40298376. Ofíciese con el fin de que se registre la medida ante la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO HUGO MÀRQUEZ MONTOYA, como apoderado de la parte actora.

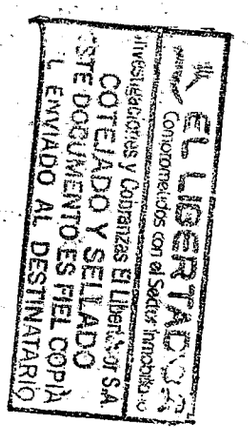
Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR



IMBM

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 1988 del 28 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en Bogotá D.C, en virtud del poder que me ha conferido la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a ella conferido mediante la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que para la fecha de otorgamiento ostentaba la calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.367.513 y 39.712.484, respectivamente, con domicilio en Bogotá D.C., para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40298376, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

129

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **desmaterializado** N° **185200011908** y los pagarés números **30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597:**

I. **Pagaré desmaterializado N° 185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:**

1.1 Por la cantidad de **7928,3957 UVR,** según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 5 de febrero de 2020, equivalen a **$ 2.151.140,25** correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	27-ago-19	1296,5419	$ 351.779,04
2	27-sep-19	1306,3847	$ 354.449,60
3	27-oct-19	1316,3021	$ 357.140,40
4	27-nov-19	1326,2949	$ 359.851,66
5	27-dic-19	1336,3635	$ 362.583,48
6	27-ene-20	1346,5086	$ 365.336,06
	TOTAL	**7928,3957**	**$ 2.151.140,25**

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **317.328,8207 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **5 de febrero de 2020**, equivalen a **$ 86.097.972,96** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 05/02/2020	=	CAPITAL EN PESOS
317.328,8207	X	$ 271.3210	=	$ 86.097.972,96

COPIA
CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020
ESTA COPIA ES FIEL Y LEGIBLE
Digitalizado y Cotejado
(Contiene documentos con el anexo marcado)

1.4 Por la cantidad de **15228,2493 UVR**, equivalentes a la suma de **$ 4.131.743,82** por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **28 de julio de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERÍODO DE CAUSACIÓN		VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
28-jul-19	27-ago-19	2469,2013	$ 669.946,17
28-ago-19	27-sep-19	2459,3585	$ 667.275,61
28-sep-19	27-oct-19	2449,4411	$ 664.584,81
28-oct-19	27-nov-19	2439,4483	$ 661.873,55
28-nov-19	27-dic-19	2429,3797	$ 659.141,73
28-dic-19	27-ene-20	2419,2346	$ 656.389,15
28-ene-20	04-feb-20	562,1858	$ 152.532,81
	TOTAL	**15228,2493**	**$ 4.131.743,82**

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25 % E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:**

2.1. Por la suma de **$ 9.559.286,82,** correspondiente al **capital de 28 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 2.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital Cuotas
1	20-oct-17	$ 264.058,86
2	20-nov-17	$ 268.916,21
3	20-dic-17	$ 273.862,91
4	20-ene-18	$ 278.900,61
5	20-feb-18	$ 284.030,97
6	20-mar-18	$ 289.255,71
7	20-abr-18	$ 294.576,56
8	20-may-18	$ 299.995,28
9	20-jun-18	$ 305.513,69
10	20-jul-18	$ 311.133,60
11	20-ago-18	$ 316.856,89

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

136

12	20-sep-18	$ 322.685,46
13	20-oct-18	$ 328.621,25
14	20-nov-18	$ 334.666,22
15	20-dic-18	$ 340.822,39
16	20-ene-19	$ 347.091,81
17	20-feb-19	$ 353.476,55
18	20-mar-19	$ 359.978,73
19	20-abr-19	$ 366.600,53
20	20-may-19	$ 373.344,13
21	20-jun-19	$ 380.211,78
22	20-jul-19	$ 387.205,76
23	20-ago-19	$ 394.328,40
24	20-sep-19	$ 401.582,05
25	20-oct-19	$ 408.969,14
26	20-nov-19	$ 416.492,11
27	20-dic-19	$ 424.153,47
28	20-ene-20	$ 431.955,75
	TOTAL	**$ 9.559.286,82**

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$ 2.785.007,18** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

2.4. Por la suma de **$ 4.727.673,00**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **24.45% E.A.** causados entre el **21 de septiembre de 2017** y el **4 de febrero de 2020** los cuales se discriminan de la siguiente manera:



PERIODO DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES

21-sep-17	20-oct-17	$ 244.903,14
21-oct-17	20-nov-17	$ 240.045,79
21-nov-17	20-dic-17	$ 235.099,09
21-dic-17	20-ene-18	$ 230.061,39
21-ene-18	20-feb-18	$ 224.931,03
21-feb-18	20-mar-18	$ 219.706,29
21-mar-18	20-abr-18	$ 214.385,44
21-abr-18	20-may-18	$ 208.966,72
21-may-18	20-jun-18	$ 203.448,31
21-jun-18	02-may-18	$ 197.828,40
21-jul-18	20-ago-18	$ 192.105,11
21-ago-18	20-sep-18	$ 186.276,54
21-sep-18	20-oct-18	$ 180.340,75
21-oct-18	20-nov-18	$ 174.295,78
21-nov-18	20-dic-18	$ 168.139,61
21-dic-18	20-ene-19	$ 161.870,19
21-ene-19	20-feb-19	$ 155.485,45
21-feb-19	20-mar-19	$ 148.983,27
21-mar-19	20-abr-19	$ 142.361,47
21-abr-19	20-may-19	$ 135.617,87
21-may-19	20-jun-19	$ 128.750,22
21-jun-19	20-jul-19	$ 121.756,24
21-jul-19	20-ago-19	$ 114.633,60
21-ago-19	20-sep-19	$ 107.379,95
21-sep-19	20-oct-19	$ 99.992,86
21-oct-19	20-nov-19	$ 92.469,89
21-nov-19	20-dic-19	$ 84.808,93
21-dic-19	20-ene-20	$ 77.006,25
21-ene-20	04-feb-20	$ 36.023,82
	TOTAL	**$ 4.727.673,00**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 2.3.**, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

(3)

3.1. Por la suma de **$ 361.862,** por concepto del capital adeudado del pagaré **N° 4570215177993876.**

3.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 3.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **19 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. Por la suma de **$ 352.208,** por concepto del capital adeudado del pagaré **N° 5406955878690597.**

4.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 4.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **20 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

V. Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele la obligación que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravamenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré desmaterializado N° 1185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:**

1.1. Los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ** se constituyeron en deudores del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el día 27 de abril de 2016, el **pagaré N° 185200011908**, por la cantidad de **368.897,1240 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$87.500.000.**

1.2. Los deudores se comprometieron a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales consecutivas a partir del 27 de mayo de 2016.

1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012 para los créditos otorgados en UVR, del 12.40% E.A., por lo tanto, es la tasa pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.,** la cual corresponde a una y media veces el interés pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.6. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **28 de agosto de 2019**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

LIBERTAD ... vinculados con el Sector Inmobiliario ... y Cobranzas El Libertador S.A.S. ... COTEJADO Y SELLADO ... DEL DOCUMENTO ES FIEL COPIA ... ENVIADO AL DESPACHO

1.7. Conforme lo establecido en la Ley 27 de 1990, 577 de 1999 y Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, el pagaré N° 185200011908 fue objeto del proceso de desmaterialización, en consecuencia, se realizó la conversión del soporte material al soporte electrónico, inmovilizando el documento original, el cual fue depositado para custodia y administración ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

1.8. El Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. expidió el Certificado No. 0004420270 para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. 185200011908 por parte de su beneficiario BANCO CAJA SOCIAL S.A. y presta mérito ejecutivo para el cobro judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, así como en el art. 13 de la Ley 964 de 2005.

II. <u>Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:</u>

2.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 1° de septiembre de 2015, el **pagaré N° 30015637001**, por la cantidad de **$18.400.000.**

2.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 60 cuotas mensuales consecutivas a partir del 20 de octubre de 2015, cada cuota por valor de $ 528.153.

2.3. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratorio correspondiente al 24.45% E.A., la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida del 28.59% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a los demandados.

2.4. Igualmente, se pactó en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

2.5. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **<u>21 de octubre de 2017</u>**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990

EL LIBERTADOR
Compraventas y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO CON EL ORIGINAL
CONTRATO Y SELLADO
ES FIEL COPIA
DESTINATARIO

HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

3.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el 28 de mayo de 2015 el pagaré No. **4570215177993876**, con fecha única de vencimiento el 18 de mayo de 2018.

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 361.862,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 4570215177993876 al 18 de mayo de 2018.

3.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **19 de mayo de 2019.**

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir 26 de mayo de 2015 el pagaré No. **5406955878690597**, con fecha única de vencimiento el 19 de enero de 2018.

4.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 352.208,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 5406955878690597 al 19 de enero de 2018.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

133

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **20 de enero de 2019.**

V. HECHOS COMUNES

5.1. En los pagarés números **30015637001, 4570215177993876** y **5406955878690597** se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19,06% E.A.

En consecuencia, para estos pagarés se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.590% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

5.2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40298376, la cual se está haciendo efectiva en este proceso.

5.3. Los pagarés números **185200011908, 30015637001, 4570215177993876** y **5406955878690597** se encuentran garantizados con la hipoteca que se hace efectiva en este proceso.

5.4. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

5.5. Los pagarés encartados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

3. Copia autentica de la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Certificación No. 0004420270 expedida por Deceval S.A. y pagaré desmaterializado No. 185200011908
5. Pagares 30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597.
6. Certificado de libertad y tradición N° antes 50S-40298376, ahora 50S-40298376.
7. Primera copia de la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999, Decreto 2555 de 2010, artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de Octubre de 2010, Resolución Externa No. 6 del 2001 y Resolución Externa No. 13 de 2016 ambas del Banco de la República, Ley 964 de 2005.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$ 117.589.193,03,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

LIBERTAD Y ORDEN
Comprometidos con el Sector Financiero
Obligaciones y Garantías S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, domiciliado en Bogotá D.C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

138

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- **PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

  - Se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

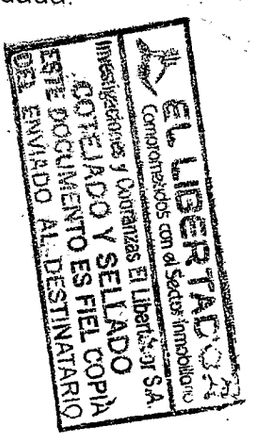
  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1132400

Sr.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO RUBIELA MORENO SANCHEZ

DIRECCIÓN CALLE 59A BIS SUR NO 22-25 CASA NO 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0085

FECHA DE INGRESO 2020/12/05

FECHA DE ENTREGA 2020/12/09

Observaciones
RECIBE FAMILIAR DELIO MORENO CC 80367513
WS.25,AM

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

153

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1132400

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	05	12	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 10:10 09 | 12 | 20

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2020-0085

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
COD POSTAL: 110221 25
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1132400
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: RUBIELA MORENO SANCHEZ
DIRECCIÓN: CALLE 59A BIS SUR NO 22-25 CASA NO 3 CASALINDA DEL TUNAL DE LA URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111911

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? Recibe familiar

Firma de quien recibió a conformidad:
Delio Moreno
C.C. 80 367 513

TARIFA: $ 15.466
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 15.466

JR

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: **4 DE DICIEMBRE DE 2020**

Señores(as): **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Direc: Calle 59 A Bis Sur No 22-65, Casa No 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, Etapa III, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020 - 085	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	14 DE OCTUBRE DE 2020

Demandante	Demandados
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ** **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2020**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para solicitar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda_X_Mandamiento de pago_X_.

Puede solicitar información y copias del expediente en los siguientes canales de comunicación con el juzgado.

Dirección física: CRA. 10 N° 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, DE BOGOTÁ D.C.
Portal de internet del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-civil-municipal-de-bogota
Correo electrónico oficial: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 283 2247 y 313 3571534.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: **abogados@aslegama.com**
PBX: +57 (1) 287-1741 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00085-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real de menor cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 185200011908

1. Por la suma de 7928.3957 UVR equivalente en pesos a $2.151.140.25 M/cte, por concepto de 6 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por la suma de 317.328.8207 UVR equivalente en pesos a $86.097.972.96 M/cte, por concepto de saldo insoluto.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 14.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 30015637001

5. Por la suma de $9.559.286.82.oo M/cte, por concepto de 28 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

7. Por la suma de $2.789.007.18.oo M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

9. Por la suma de $4.727.673.oo M/cte, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

PAGARÉ No. 4570215177993876

10. Por la suma de $361.862.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

EL LIBERTADOR comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

[iii] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general: Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 5406955878690597

12. Por la suma de $352.208.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con FMI 50S-40298376. Ofíciese con el fin de que se registre la medida ante la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO HUGO MÀRQUEZ MONTOYA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

137
4

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 1988 del 28 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en Bogotá D.C, en virtud del poder que me ha conferido la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a ella conferido mediante la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que para la fecha de otorgamiento ostentaba la calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.367.513 y 39.712.484, respectivamente, con domicilio en Bogotá D.C., para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40298376, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **desmaterializado** N° **185200011908** y los pagarés números **30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597:**

I. **Pagaré desmaterializado N° 185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:**

1.1 Por la cantidad de **7928,3957 UVR,** según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 5 de febrero de 2020, equivalen a **$ 2.151.140,25** correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	27-ago-19	1296,5419	$ 351.779,04
2	27-sep-19	1306,3847	$ 354.449,60
3	27-oct-19	1316,3021	$ 357.140,40
4	27-nov-19	1326,2949	$ 359.851,66
5	27-dic-19	1336,3635	$ 362.583,48
6	27-ene-20	1346,5086	$ 365.336,06
	TOTAL	**7928,3957**	**$ 2.151.140,25**

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **14.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **317.328,8207 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **5 de febrero de 2020**, equivalen a **$ 86.097.972,96** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 05/02/2020	=	CAPITAL EN PESOS
317.328,8207	X	$ 271.3210	=	$ 86.097.972,96

LIBERTADOR
Conservación de Documentos y Cuadernos S.A.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA COTEJADO Y SELLADO
EL ENVIADO AL DESTINATARIO

138

1.4 Por la cantidad de **15228,2493.UVR**, equivalentes a la suma de **$ 4.131.743,82** por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **28 de julio de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERÍODO DE CAUSACIÓN		VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
28-jul-19	27-ago-19	2469,2013	$ 669.946,17
28-ago-19	27-sep-19	2459,3585	$ 667.275,61
28-sep-19	27-oct-19	2449,4411	$ 664.584,81
28-oct-19	27-nov-19	2439,4483	$ 661.873,55
28-nov-19	27-dic-19	2429,3797	$ 659.141,73
28-dic-19	27-ene-20	2419,2346	$ 656.389,15
28-ene-20	04-feb-20	562,1858	$ 152.532,81
	TOTAL	**15228,2493**	**$ 4.131.743,82**

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25 % E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:**

2.1. Por la suma de **$ 9.559.286,82,** correspondiente al **capital de 28 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 2.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital Cuotas
1	20-oct-17	$ 264.058,86
2	20-nov-17	$ 268.916,21
3	20-dic-17	$ 273.862,91
4	20-ene-18	$ 278.900,61
5	20-feb-18	$ 284.030,97
6	20-mar-18	$ 289.255,71
7	20-abr-18	$ 294.576,56
8	20-may-18	$ 299.995,28
9	20-jun-18	$ 305.513,69
10	20-jul-18	$ 311.133,60
11	20-ago-18	$ 316.856,89

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.S.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

12	20-sep-18	$ 322.685,46
13	20-oct-18	$ 328.621,25
14	20-nov-18	$ 334.666,22
15	20-dic-18	$ 340.822,39
16	20-ene-19	$ 347.091,81
17	20-feb-19	$ 353.476,55
18	20-mar-19	$ 359.978,73
19	20-abr-19	$ 366.600,53
20	20-may-19	$ 373.344,13
21	20-jun-19	$ 380.211,78
22	20-jul-19	$ 387.205,76
23	20-ago-19	$ 394.328,40
24	20-sep-19	$ 401.582,05
25	20-oct-19	$ 408.969,14
26	20-nov-19	$ 416.492,11
27	20-dic-19	$ 424.153,47
28	20-ene-20	$ 431.955,75
	TOTAL	**$ 9.559.286,82**

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$ 2.785.007,18** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

2.4. Por la suma de **$ 4.727.673,00**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **24.45% E.A.**, causados entre el **21 de septiembre de 2017** y el **4 de febrero de 2020**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERIODO DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES

EL LIBERTAL
Comunicaciones con el Sello Innovador
Litografías y Cotizaciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

134

1.4 Por la cantidad de **15228,2493 UVR**, equivalentes a la suma de **$ 4.131.743,82** por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9.50% E.A.**, causados desde el **28 de julio de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERÍODO DE CAUSACIÓN		VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
28-jul-19	27-ago-19	2469,2013	$ 669.946,17
28-ago-19	27-sep-19	2459,3585	$ 667.275,61
28-sep-19	27-oct-19	2449,4411	$ 664.584,81
28-oct-19	27-nov-19	2439,4483	$ 661.873,55
28-nov-19	27-dic-19	2429,3797	$ 659.141,73
28-dic-19	27-ene-20	2419,2346	$ 656.389,15
28-ene-20	04-feb-20	562,1858	$ 152.532,81
	TOTAL	**15228,2493**	**$ 4.131.743,82**

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **14.25 % E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:**

2.1. Por la suma de **$ 9.559.286,82,** correspondiente al **capital de 28 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 2.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital Cuotas
1	20-oct-17	$ 264.058,86
2	20-nov-17	$ 268.916,21
3	20-dic-17	$ 273.862,91
4	20-ene-18	$ 278.900,61
5	20-feb-18	$ 284.030,97
6	20-mar-18	$ 289.255,71
7	20-abr-18	$ 294.576,56
8	20-may-18	$ 299.995,28
9	20-jun-18	$ 305.513,69
10	20-jul-18	$ 311.133,60
11	20-ago-18	$ 316.856,89

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.S.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

21-sep-17	20-oct-17	$ 244.903,14
21-oct-17	20-nov-17	$ 240.045,79
21-nov-17	20-dic-17	$ 235.099,09
21-dic-17	20-ene-18	$ 230.061,39
21-ene-18	20-feb-18	$ 224.931,03
21-feb-18	20-mar-18	$ 219.706,29
21-mar-18	20-abr-18	$ 214.385,44
21-abr-18	20-may-18	$ 208.966,72
21-may-18	20-jun-18	$ 203.448,31
21-jun-18	02-may-18	$ 197.828,40
21-jul-18	20-ago-18	$ 192.105,11
21-ago-18	20-sep-18	$ 186.276,54
21-sep-18	20-oct-18	$ 180.340,75
21-oct-18	20-nov-18	$ 174.295,78
21-nov-18	20-dic-18	$ 168.139,61
21-dic-18	20-ene-19	$ 161.870,19
21-ene-19	20-feb-19	$ 155.485,45
21-feb-19	20-mar-19	$ 148.983,27
21-mar-19	20-abr-19	$ 142.361,47
21-abr-19	20-may-19	$ 135.617,87
21-may-19	20-jun-19	$ 128.750,22
21-jun-19	20-jul-19	$ 121.756,24
21-jul-19	20-ago-19	$ 114.633,60
21-ago-19	20-sep-19	$ 107.379,95
21-sep-19	20-oct-19	$ 99.992,86
21-oct-19	20-nov-19	$ 92.469,89
21-nov-19	20-dic-19	$ 84.808,53
21-dic-19	20-ene-20	$ 77.006,25
21-ene-20	04-feb-20	$ 36.023,82
	TOTAL	**$ 4.727.673,00**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 2.3.**, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **5 de febrero de 2020**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

140

3.1. Por la suma de **$ 361.862,** por concepto del capital adeudado del pagaré N° **4570215177993876**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 3.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **19 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. Por la suma de **$ 352.208,** por concepto del capital adeudado del pagaré N° **5406955878690597**.

4.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 4.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **20 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

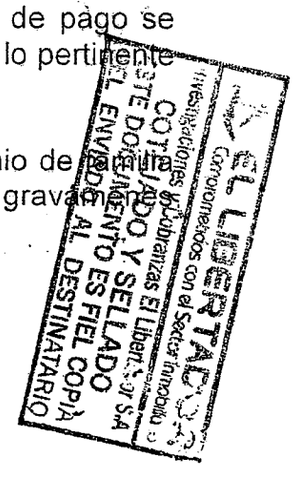
V. Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele la obligación que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.



Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré desmaterializado N° 1185200011908, al cual le corresponde el crédito número 185200011908:**

1.1. Los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ** y **RUBIELA MORENO SÁNCHEZ** se constituyeron en deudores del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el día 27 de abril de 2016, el **pagaré Nº 185200011908**, por la cantidad de **368.897,1240 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$87.500.000.**

1.2. Los deudores se comprometieron a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales consecutivas a partir del 27 de mayo de 2016.

1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012 para los créditos otorgados en UVR, del 12.40% E.A., por lo tanto, es la tasa pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.25% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.6. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **28 de agosto de 2019**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

LIBERTAS
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Obligaciones y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

(41)

1.7. Conforme lo establecido en la Ley 27 de 1990, 577 de 1999 y Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, el pagaré N° 185200011908 fue objeto del proceso de desmaterialización, en consecuencia, se realizó la conversión del soporte material al soporte electrónico, inmovilizando el documento original, el cual fue depositado para custodia y administración ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

1.8. El Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. expidió el Certificado No. 0004420270 para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. 185200011908 por parte de su beneficiario BANCO CAJA SOCIAL S.A. y presta mérito ejecutivo para el cobro judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010, así como en el art. 13 de la Ley 964 de 2005.

II. <u>Pagaré N° 30015637001, al cual le corresponde el crédito número 30015637001:</u>

2.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 1° de septiembre de 2015, el **pagaré N° 30015637001**, por la cantidad de **$18.400.000.**

2.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 60 cuotas mensuales consecutivas a partir del 20 de octubre de 2015, cada cuota por valor de $ 528.153.

2.3. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratorio correspondiente al 24.45% E.A., la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida del 28.59% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a los demandados.

2.4. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

2.5. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **<u>21 de octubre de 2017</u>**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990

COTEJADO CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE
DOCUMENTO DIGITALIZADO CON EL ESCANER DE ASLEGAMA S.A.
SELLADO
FIEL COPIA
DESTINATARIO

HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 5 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

III. **Pagaré No. 4570215177993876, al cual le corresponde el crédito No. 4570215177993876:**

3.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir el 28 de mayo de 2015 el pagaré No. **4570215177993876**, con fecha única de vencimiento el 18 de mayo de 2018.

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 361.862,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 4570215177993876 al 18 de mayo de 2018.

3.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **19 de mayo de 2019.**

LIBERTADOR Consultores con el Sector Inmobiliario Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

IV. **Pagaré No. 5406955878690597, al cual le corresponde el crédito No. 5406955878690597:**

4.1. El señor **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ,** se constituyó en deudor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, al aceptar y suscribir 26 de mayo de 2015 el pagaré No. **5406955878690597**, con fecha única de vencimiento el 19 de enero de 2018.

4.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$ 352.208,** correspondiente al capital adeudado del pagaré N° 5406955878690597 al 19 de enero de 2018.

147

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **20 de enero de 2019.**

V. HECHOS COMUNES

5.1. En los pagarés números **30015637001, 4570215177993876** y **5406955878690597** se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para estos pagarés se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.590% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

5.2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40298376, la cual se está haciendo efectiva en este proceso.

5.3. Los pagarés números **185200011908, 30015637001, 4570215177993876** y **5406955878690597** se encuentran garantizados con la hipoteca que se hace efectiva en este proceso.

5.4. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

5.5. Los pagarés encartados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ESCRITO ENVIADO A DESTINATARIO
Investigación y Cobranzas S.A. Nit 830.059.718-1
Conmutadores con el sabor internacional
Cobranzas y Cobranzas El Libertador S.A.

3. Copia autentica de la Escritura Pública 523 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Certificación No. 0004420270 expedida por Deceval S.A. y pagaré desmaterializado No. 185200011908
5. Pagares 30015637001, 4570215177993876 y 5406955878690597.
6. Certificado de libertad y tradición N° antes 50S-40298376, ahora 50S-40298376.
7. Primera copia de la Escritura Pública N° 2351 del 19 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil, artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999, Decreto 2555 de 2010, artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de Octubre de 2010, Resolución Externa No. 6 del 2001 y Resolución Externa No. 13 de 2016 ambas del Banco de la República, Ley 964 de 2005.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$ 117.589.193,03,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, domiciliado en Bogotá D.C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

143

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:
  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- **PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 – 65, casa 3, Casalinda del Tunal, de la Urbanización Protecho Bogotá II, etapa III, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**
  - Se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

  Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EE00126 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Vie 22/01/2021 10:13

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (198 KB)
EE00126.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 7939

50S2021EE00126
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 12 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N. 14-33 Piso 16
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 110014003039-2020-008500**

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860007335-4**

CONTRA: **DECIDERIO MORENO SANCHEZ CC 80367513 Y RUBIELA MORENO SANCHEZ CC 39712484**

SU OFICIO No . 0341
DE FECHA 26/11/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40298376 y Recibo de Caja No. 203590018-19

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2020-60085
Turno Certificado	2020-343521
Folios	6
ELABORÓ:	Nelly Aguirre Diaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 7112462B1 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 10:57:25 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-50065 se calificaron las siguientes matriculas:
40298376

Nro Matricula: 40298376

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
No CATASTRO: AAA0153NJSY
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3

2) CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-12-2020 Radicacion: 2020-50065 Valor Acto:
Documento: OFICIO 341 DEL: 26-11-2020 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020-00085-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
A:	MORENO SANCHEZ DECIDERIO	8,600,073,354	
A:	MORENO SANCHEZ RUBIELA	80,367,513	X
		39,712,484	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 14 de Diciembre de 2020 a las 10:57:25 PM
Funcionario Calificador ABOGA238
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20121583793728605 4Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 01:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-01-1998 RADICACIÓN: 1998-3452 CON: ESCRITURA DE: 16-01-1998
CODIGO CATASTRAL: AAA0153NJSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 0331 de fecha 09-01-98 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA 8 LOTE 4 CASA 3 con area de 70.74M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 59A BIS SUR 22 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 59B SUR #22-65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40244083

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3452
Doc: ESCRITURA 0331 del 09-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PROTECHO BOGOTA II ETAPA III MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. ANTES LIMITADANIT# 8002081463X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: $27,350,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.
A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X
A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407
Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X
DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

41

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201215837937286054Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 01:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407

Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35050

Doc: OFICIO 1527 del 30-08-2006 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 060879.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49854

Doc: OFICIO 1017 del 13-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 06/0679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201215837937286054Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 01:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49858

Doc: AUTO 00 del 07-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $44,494,500

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO CASAS SORLEY CC# 52236200X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $44,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CASAS SORLEY CC# 52236200

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC# 19121267

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-64580

Doc: ESCRITURA 2250 del 09-07-2012 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA VALOR ACTO $5.000.000.OO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC# 19121267

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15663

Doc: ESCRITURA 562 del 24-02-2016 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $17,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201215837937286054Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 01:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC# 19121267

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844

A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO CC# 80367513X

A: MORENO SANCHEZ RUBIELA CC# 39712484X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

H3

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO $87.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ DECIDERIO CC# 80367513X

DE: MORENO SANCHEZ RUBIELA CC# 39712484X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-50085

Doc: OFICIO 341 del 26-11-2020 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020-00085-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO CC# 80367513X

A: MORENO SANCHEZ RUBIELA CC# 39712484X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201215837937286054Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 01:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 11Nro corrección: 1Radicación: C2011-6278Fecha: 11-04-2011

CORREGIDO NOMBRE RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA SI VALE.ART.35 DL.1250/50.OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-343521 FECHA: 15-12-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

148

PROCESO 2020 - 085 - BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama — Notificaciones <abogados@aslegama.com>

Lun 25/01/2021 16:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

4. DECIDERIO MORENO SANCHEZ - SE SOLICITA SECUESTRO.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA DECRETAR SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA DECRETAR SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva decretar el secuestro del inmueble hipotecado, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de tradición que adjunto.

Para efectos de lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro solicitada.

Finalmente, dado que el presente memorial trata sobre medidas cautelares, no es obligatoria la remisión del mismo al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121848038294821 **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Pagina 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 11:49:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-01-1998 RADICACIÓN: 1998-3452 CON: ESCRITURA DE: 16-01-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0153NJSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-100407

Doc: ESCRITURA 12206 del 05-11-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233 X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35050

Doc: OFICIO 1527 del 30-06-2006 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 060679.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233 X**

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49854

Doc: OFICIO 1017 del 13-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 06/0679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233 X**

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO **CC# 19310233 X**

A: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES **CC# 21065075 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49857

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

150

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121848038294821 **Nro Matrícula: 50S-40298376**

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 11:49:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2825 del 10-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA MORENO LUIS FRANCISCO CC# 19310233 X

DE: VARGAS DE MARTINEZ MARIA INES CC# 21065075 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49858

Doc: AUTO 00 del 07-04-2010 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44,494,500

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO CASAS SORLEY **CC# 52236200 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $44,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CASAS SORLEY CC# 52236200

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA **CC# 52119844 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-23641

Doc: ESCRITURA 850 del 14-03-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE **CC# 19121267**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2012 Radicación: 2012-64580

Doc: ESCRITURA 2250 del 09-07-2012 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA VALOR ACTO $5.000.000.OO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE **CC# 19121267**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15663

Doc: ESCRITURA 562 del 24-02-2016 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 11:49:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE CC# 19121267

A: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA **CC# 52119844 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA CC# 52119844

A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO **CC# 80367513 X**

A: MORENO SANCHEZ RUBIELA **CC# 39712484 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25888

Doc: ESCRITURA 2351 del 19-04-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO $87.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ DECIDERIO CC# 80367513 X

DE: MORENO SANCHEZ RUBIELA CC# 39712484 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-50065

Doc: OFICIO 341 del 26-11-2020 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020-00085-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: MORENO SANCHEZ DECIDERIO **CC# 80367513 X**

A: MORENO SANCHEZ RUBIELA **CC# 39712484 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121848038294821

Nro Matrícula: 50S-40298376

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 11:49:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-6278 Fecha: 11-04-2011

CORREGIDO NOMBRE RODRIGUEZ JIMENEZ AMELIA SI VALE.ART.35 DL.1250/50.OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-18582 **FECHA: 21-01-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

151

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO
15-02-2021

El presente proceso ingresa al Despacho para lo pertinente:

-Notificación 291 y 292 positiva

-Sin pronunciamiento de la parte demandada

-Respuesta Supernotariado (2)

-Solicitud decretar secuestro

LILIANA ANDREA GONZALEZ BAQUERO
Secretaria

153

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020–00085-00

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S- 40298376,** se ordena el **secuestro.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. Ofíciese

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 13

Hoy 19 de febrero de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

Jc

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de

154

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo: cmpl39bt@cendoj.rmajudicial.gov.co
Teléfono: 2832247

DESPACHO COMISORIO No. 010

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO) Nos. 027, 028, 029 y 030 DE BOGOTÁ D.C. CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-11036 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018, Y PCSJA18-11336 DEL 15 DE JULIO DE 2019

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE DEMENOR CUANTIA No. 11001400303920200008500 adelantado en este Despacho por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZC, se profirió providencia de fecha 23 de febrero de 2021, que inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40298376, ubicados en la CALLE 59 B SUR No. 22 – 65 MZ 8 LOTE 4 CASA 3 y/o CL 59 A BIS SUR 22 – 65 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá, se ordena el SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarles los honorarios, al señor Alcalde Local de la Zona y/o Juez de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad respectiva (Reparto) de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en los acuerdos PCSJA17-11036 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018, Y PCSJA18-11336 DEL 15 DE JULIO DE 2019.

I N S E R T O S:

El abogado(a) F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, identificado con C.C.No. 17.015.475 Y T.P. # 5.629 del C.S.J. quien actúa como abogado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordeno' la diligencia de secuestro, el certificado de la matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo.

Se libra el presente, hoy 01 de marzo de 2021.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, el presente oficio se remite con firma electrónica.

LILLIANA ANDREA GONZALEZ BAQUERO
Secretario

Nv

Firmado Por:

LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO

SECRETARIA

JUZGADO 039 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba673a0df6cd373448c202631a87c587cd4fb34a01ea9cb2237a83470932511

Documento generado en 10/03/2021 07:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

155

ENVIO DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO 2020-085

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/03/2021 19:07

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

1 archivos adjuntos (152 KB)
19 2020-0085 DESPACHO COMISORIO INMUEBLE.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
Hugo marquez

Cordial saludo.

Me permito enviar anexo despacho comsorio para el trmaite correspondiente de la proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE DEMENOR CUANTIA No. 11001400303920200008500 adelantado en este Despacho por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZC

Atentamente,

LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

ENVIO DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO 2020-085

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/03/2021 19:07

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

1 archivos adjuntos (152 KB)
19 2020-0085 DESPACHO COMISORIO INMUEBLE.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
Hugo marquez

Cordial saludo.

Me permito enviar anexo despacho comsorio para el trmaite correspondiente de la proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE DEMENOR CUANTIA No. 11001400303920200008500 adelantado en este Despacho por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZC

Atentamente,

LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

156

PROCESO 2020 - 085 - BANCO CAJA SOCIAL contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama SAS — Asistente 2 <abogados@aslegama.com>

Mié 10/03/2021 15:41

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - SOLICITO D.C..pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA REMISIÓN DE DESPACHO COMISORIO
SE SOLICITA CONTINUAR EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, dado que el presente memorial trata sobre medidas cautelares, no es obligatoria la remisión del mismo al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA REMISION DE DESPACHO COMISORIO**
SE SOLICITA CONTINUAR EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se ordene a la secretaría del juzgado, la elaboración del despacho comisorio para el secuestro ordenado en providencia del pasado 23 de febrero, a través del sistema de firma electrónica y remitirlo al correo electrónico del suscrito para proceder con su trámite ante la Alcaldía Local Correspondiente, en desarrollo de lo establecido en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adicionalmente, y una vez realizado lo anterior, comedidamente solicito, conforme lo establecido el artículo 468 del C.G.P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Finalmente, dado que el presente memorial trata sobre medidas cautelares, no es obligatoria la remisión del mismo al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO

28-04-2021

Ingresa al Despacho el presente proceso para lo pertinente:

- Falta pronunciamiento notificación 291 y 292CGP. S-15.
- Solicitud seguir adelante la ejecución.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

158

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00085-00

Téngase en cuenta que los demandados DECIDERIO MORENO SÀNCHEZ y RUBIELA MORENO SÀNCHEZ fueron notificados en debida forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Avaluar el inmueble objeto de garantía real.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.600.000.00 (art. 366 C.G.P.). Liquídense.

QUINTO. Por último, vender los bienes perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Firmado por CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 41

Hoy 16 de junio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

PROCESO 2020 - 085 - BANCO CAJA SOCIAL contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Lun 28/06/2021 16:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (171 KB)

DECIDERIO MORENO - MEMORIAL - LIQUIDACION.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

EXP.: 2020 - 085

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, r que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso al 25 de junio de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

OBLIGACIÓN	VALOR ADEUDADO
PAGARÉ NÚMERO 185200011908	$ 95,719,135.79
PAGARÉ NÚMERO 4570215177993876	$ 661,684.64
PAGARÉ NÚMERO 5406955878690597	$ 644,031.77
TOTAL	**$ 97,024,852.21**

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 0132208208106 se liquidaron a la tasa del 15.00% E.A., y sobre los pagares números 4570215177993876 y 5406955878690597, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En relación con el pagaré número 30015637001 no se incluye en la liquidación, toda vez que fue cancelado totalmente por el demandado.

Finalmente, me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAGARÉ NÚMERO 18S2006119[illegible]

JUZGADO	39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN	2020 - 085
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	DECIDERIO MORENO SANCHEZ y RUBIELA MORENO SANCHEZ
FECHA DEMANDA	5/02/2020
FECHA LIQUIDACIÓN	25/06/2021
UVR A LA FECHA DE LIQUIDACION	282.8234

CUOTAS EN MORA		
CUOTA N°	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR
1	27/08/2019	1296.5419
2	27/09/2019	1306.3847
3	27/10/2019	1316.3021
4	27/11/2019	1326.2949
5	27/12/2019	1336.3635
6	27/01/2020	1346.5088
	TOTAL	7928.3957

CAPITAL ACELERADO	317328.8207

ABONOS			
FECHA	UVR A LA FECHA DEL ABONO	VALOR PESOS	VALOR EN UVR
27/03/2020	272.1771	$ 1,286,664.00	4734.6525
13/05/2020	275.976	$ 1,286,661.00	4669.5783
23/07/2020	276.3667	$ 1,243,000.00	4511.9808
3/09/2020	274.551	$ 1,300,000.00	4734.3312
7/10/2020	274.5989	$ 1,274,000.00	4639.9842
9/11/2020	275.22708	$ 1,227,923.00	4458.2265
9/12/2020	276.3089	$ 1,143,365.00	4180.3631
26/01/2021	276.8311	$ 1,371,467.00	4986.6615
2/02/2021	276.4686	$ 141,678.00	513.9455
10/03/2021	276.8363	$ 1,510,166.00	5455.0469
14/04/2021	276.7543	$ 1,130,722.00	4063.5148
2/06/2021	281.1523	$ 993,120.00	3532.5292
	TOTAL	$ 13,918,823.00	49343.8659

		INTERESES DE MORA						APLICACIÓN ABONOS		
		Periodo		Días	Tasa	Valor	SALDO INTERESES UVR			SALDO TOTAL EN UVR
FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	Desde	Hasta		E.A.	Intereses UVR		CAPITAL	INTERESES	
27/08/2019	1296.5419	28-ago-19	27-sept-19	30	14.25	15.3964	15.3964	0.0000	0.0000	1311.9383
27/09/2019	2602.9266	28-sept-19	27-oct-19	29	14.25	29.8794	45.2759	0.0000	0.0000	2648.2025
27/10/2019	3919.2287	28-oct-19	27-nov-19	30	14.25	46.5408	91.8167	0.0000	0.0000	4011.0454
27/11/2019	5245.5236	28-nov-19	27-dic-19	29	14.25	60.2142	152.0309	0.0000	0.0000	5397.5545
27/12/2019	6581.8871	28-dic-19	27-ene-20	30	14.25	78.1599	230.1909	0.0000	0.0000	6812.0780
27/01/2020	7928.3957	28-ene-20	5-feb-20	8	14.25	25.1066	255.2974	0.0000	0.0000	8183.6831
5/02/2020	325257.2164	5-feb-20	2-mar-20	26	14.25	3347.4389	3602.7363	1131.9163	3602.7363	324125.3001
	324125.3001	3-mar-20	13-may-20	71	14.25	9109.2715	9109.2715	0.0000	4669.5783	328564.9953
	324125.3001	14-may-20	23-jul-20	70	14.25	8980.9719	13420.6670	0.0000	4513.9808	333031.9863
	324125.3001	24-jul-20	3-sept-20	41	14.25	5260.2835	14166.9897	0.0000	4734.3312	333557.9386
	324125.3001	4-sept-20	7-oct-20	33	14.25	4233.8887	13666.5252	0.0000	4639.9842	333151.8412
	324125.3001	8-oct-20	9-nov-20	32	14.25	4105.5871	13132.1282	0.0000	4458.2265	332799.2078
	324125.3001	10-nov-20	9-dic-20	29	14.25	3720.8883	12394.5980	0.0000	4180.3631	332359.5330
	324125.3001	10-dic-20	20-ene-21	41	14.25	5260.2835	13494.5164	0.0000	4986.6615	332633.1550
	324125.3001	21-ene-21	2-feb-21	12	14.25	1539.5952	10047.4501	0.0000	513.9455	333658.8847
	324125.3001	3-feb-21	10-mar-21	35	14.25	4490.4859	14023.9905	0.0000	5455.0469	332694.2438
	324125.3001	11-mar-21	14-abr-21	34	14.25	4362.1663	12931.1299	0.0000	4063.5148	332992.9161
	324125.3001	15-abr-21	2-jun-21	48	14.25	6158.3807	15025.9988	0.0000	3532.5292	335618.7676
	324125.3001	3-jun-21	25-jun-21	22	14.25	2822.5912	14316.0588	0.0000	0.0000	338441.3588
					TOTAL	63648.9481		1131.9163	49330.8895	

RESUMEN LIQUIDACIÓN				
CONCEPTO	MONTO ADEUDADO EN UVR	ABONOS	NETO ADEUDADO EN UVR	VALOR ADEUDADO PESOS*
CAPITAL	325257.2164	1131.9163	324125.3001	$ 91,676,210.41
INTERESES DE MORA	63648.9481	49330.8895	14316.0588	$ 4,048,924.38
TOTAL	388906.1645	50462.8058	338441.3588	$ 95,725,134.79

* El valor adeudado en moneda legal colombiana se calculó con base en la cotización de la UVR a la fecha de presentación de la liquidación, por lo tanto, está sujeto a la variación diaria de dicha unidad.

PAGARÉ NÚMERO 4576219177993878	
CAPITAL	$ 361,862.00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA								
FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	Periodo		Días	Tasa IBC	Tasa E.A.	Valor Intereses	
		Desde	Hasta					
7/09/2018	$ 361,862.00	19/05/2018	31/05/2018	12	20.44	30.660	$	3,647.57
	$ 361,862.00	1/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.420	$	8,745.96
	$ 361,862.00	1/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	$	8,936.01
	$ 361,862.00	1/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.910	$	8,895.86
	$ 361,862.00	1/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	$	8,543.26
	$ 361,862.00	1/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	$	8,757.56
	$ 361,862.00	1/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	$	8,405.26
	$ 361,862.00	1/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.100	$	8,654.95
	$ 361,862.00	1/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.740	$	8,547.87
	$ 361,862.00	1/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29.550	$	7,909.91
	$ 361,862.00	1/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29.055	$	8,641.56
	$ 361,862.00	1/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.980	$	8,331.95
	$ 361,862.00	1/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.010	$	8,628.18
	$ 361,862.00	1/06/2019	30/06/2019	29	19.3	28.950	$	8,323.32
	$ 361,862.00	1/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28.920	$	8,601.41
	$ 361,862.00	1/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28.980	$	8,619.26
	$ 361,862.00	1/09/2019	30/09/2019	29	19.32	28.980	$	8,331.95
	$ 361,862.00	1/10/2019	31/10/2019	30	19.10	28.650	$	8,521.11
	$ 361,862.00	1/11/2019	30/11/2019	29	19.03	28.545	$	8,206.88
	$ 361,862.00	1/12/2019	31/12/2019	30	18.91	28.365	$	8,436.34
	$ 361,862.00	1/01/2020	31/01/2020	30	18.77	28.155	$	8,373.88
	$ 361,862.00	1/02/2020	29/02/2020	28	19.06	28.590	$	7,936.38
	$ 361,862.00	1/03/2020	31/03/2020	30	18.95	28.425	$	8,454.19
	$ 361,862.00	1/04/2020	30/04/2020	29	18.69	28.035	$	8,060.25
	$ 361,862.00	1/05/2020	31/05/2020	30	18.19	27.285	$	8,115.13
	$ 361,862.00	1/06/2020	30/06/2020	29	18.12	27.180	$	7,814.43
	$ 361,862.00	1/07/2020	31/07/2020	30	18.12	27.180	$	8,083.90
	$ 361,862.00	1/08/2020	31/08/2020	30	18.29	27.435	$	8,159.74
	$ 361,862.00	1/09/2020	30/09/2020	29	18.32	27.480	$	7,900.69
	$ 361,862.00	1/10/2020	31/10/2020	30	18.09	27.135	$	8,070.51
	$ 361,862.00	1/11/2020	30/11/2020	29	17.84	26.760	$	7,693.66
	$ 361,862.00	1/12/2020	31/12/2020	30	17.46	26.190	$	7,789.45
	$ 361,862.00	1/01/2021	31/01/2021	30	17.32	25.980	$	7,726.99
	$ 361,862.00	1/02/2021	28/02/2021	27	17.54	26.310	$	7,042.63
	$ 361,862.00	1/03/2021	31/03/2021	30	17.41	26.115	$	7,767.14
	$ 361,862.00	1/04/2021	30/04/2021	29	17.31	25.965	$	7,465.11
	$ 361,862.00	1/05/2021	31/05/2021	30	17.22	25.830	$	7,682.38
	$ 361,862.00	1/06/2021	25/06/2021	24	17.21	25.815	$	6,142.33
						TOTAL	$	299,822.64

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$ 361,862.00
INTERESES DE MORA	$ 299,822.64
TOTAL	$ 661,684.64

PAGARÉ NÚMERO 5406955878690597

CAPITAL	**$ 352,208.00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa IBC	Tasa E.A.	Valor Intereses
7/09/2018	$ 352,208.00	19/05/2018	31/05/2018	12	20.44	30.660	$ 3,550.26
	$ 352,208.00	1/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.420	$ 8,512.63
	$ 352,208.00	1/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	$ 8,697.81
	$ 352,208.00	1/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.910	$ 8,658.53
	$ 352,208.00	1/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	$ 8,315.34
	$ 352,208.00	1/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	$ 8,523.92
	$ 352,208.00	1/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	$ 8,181.02
	$ 352,208.00	1/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.100	$ 8,424.04
	$ 352,208.00	1/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.740	$ 8,319.83
	$ 352,208.00	1/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29.550	$ 7,698.88
	$ 352,208.00	1/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29.055	$ 8,411.02
	$ 352,208.00	1/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.980	$ 8,109.66
	$ 352,208.00	1/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.010	$ 8,397.99
	$ 352,208.00	1/06/2019	30/06/2019	29	19.3	28.950	$ 8,101.27
	$ 352,208.00	1/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28.920	$ 8,371.94
	$ 352,208.00	1/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28.980	$ 8,389.31
	$ 352,208.00	1/09/2019	30/09/2019	29	19.32	28.980	$ 8,109.66
	$ 352,208.00	1/10/2019	31/10/2019	30	19.10	28.650	$ 8,293.77
	$ 352,208.00	1/11/2019	30/11/2019	29	19.03	28.545	$ 7,987.93
	$ 352,208.00	1/12/2019	31/12/2019	30	18.91	28.365	$ 8,211.27
	$ 352,208.00	1/01/2020	31/01/2020	30	18.77	28.155	$ 8,150.48
	$ 352,208.00	1/02/2020	29/02/2020	28	19.06	28.590	$ 7,724.85
	$ 352,208.00	1/03/2020	31/03/2020	30	18.95	28.425	$ 8,228.64
	$ 352,208.00	1/04/2020	30/04/2020	29	18.69	28.035	$ 7,845.22
	$ 352,208.00	1/05/2020	31/05/2020	30	18.19	27.285	$ 7,898.63
	$ 352,208.00	1/06/2020	30/06/2020	29	18.12	27.180	$ 7,605.96
	$ 352,208.00	1/07/2020	31/07/2020	30	18.12	27.180	$ 7,868.23
	$ 352,208.00	1/08/2020	31/08/2020	30	18.29	27.435	$ 7,942.05
	$ 352,208.00	1/09/2020	30/09/2020	29	18.32	27.480	$ 7,689.91
	$ 352,208.00	1/10/2020	31/10/2020	30	18.09	27.135	$ 7,855.20
	$ 352,208.00	1/11/2020	30/11/2020	29	17.84	26.760	$ 7,488.42
	$ 352,208.00	1/12/2020	31/12/2020	30	17.46	26.190	$ 7,581.64
	$ 352,208.00	1/01/2021	31/01/2021	30	17.32	25.980	$ 7,520.85
	$ 352,208.00	1/02/2021	28/02/2021	27	17.54	26.310	$ 6,854.74
	$ 352,208.00	1/03/2021	31/03/2021	30	17.41	26.115	$ 7,559.93
	$ 352,208.00	1/04/2021	30/04/2021	29	17.31	25.965	$ 7,265.95
	$ 352,208.00	1/05/2021	31/05/2021	30	17.22	25.830	$ 7,477.42
	$ 352,208.00	1/06/2021	25/08/2021	24	17.21	25.815	$ 5,978.47
						TOTAL	**$ 291,823.77**

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	**$ 352,208.00**
INTERESES DE MORA	**$ 291,823.77**
TOTAL	**$ 644,031.77**

RESUMEN TODAS LAS OBLIGACIONES	
OBLIGACIÓN	**VALOR ADEUDADO**
PAGARÉ NÚMERO 185200011908	$ 95,719,135.79
PAGARÉ NÚMERO 4570215177993876	$ 661,684.64
PAGARÉ NÚMERO 5406955878690597	$ 644,031.77
TOTAL	**$ 97,024,852.21**

162.

PROCESO 2020 - 085 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 21/07/2021 14:52

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

DECIDERIO MORENO SANCHEZ - MEMORIAL - SOLICITO DAR TRAMITE A LIQUIDACIONES.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

Exp.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA TRAMITE DE LIQUIDACIONES

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA TRAMITE DE LIQUIDACIONES**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se ordene a la Secretaría del Despacho, elaborar la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, conforme lo ordenado en auto expedido el pasado 15 de junio.

Así mismo solicito, solicito se sirva aprobar la liquidación de crédito presentada por el suscrito, de la cual se corrió traslado el pasado 13 de julio, toda vez que se ajusta a derecho.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

163

PROCESO 2020 - 085 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Mar 24/08/2021 14:31
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)
DECIDERIO MORENO SANCHEZ - MEMORIAL - SOLICITO DAR TRAMITE A LIQUIDACIONES.pdf;

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ

Exp.: 2020 - 085

ASUNTO: SE SOLICITA TRAMITE DE LIQUIDACIONES

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DECIDERIO MORENO SÁNCHEZ Y RUBIELA MORENO SÁNCHEZ**

Exp.: **2020 - 085**

ASUNTO: **SE SOLICITA TRAMITE DE LIQUIDACIONES**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se ordene a la Secretaría del Despacho, elaborar la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, conforme lo ordenado en auto expedido el pasado 15 de junio.

Así mismo solicito, solicito se sirva aprobar la liquidación de crédito presentada por el suscrito, de la cual se corrió traslado el pasado 13 de julio, toda vez que se ajusta a derecho.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos los correos electrónicos de los demandados.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **13-07-2021**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 039 **2017 01132**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA DEL PILAR MACHIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2018 01005**	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JULIO CESAR MEJIA PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2019 00507**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ADRIANA CONSTANZA DIAZ SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2019 00736**	Ordinario	EXTTRACTORA VIZCAYA S.A.S.	TRANSPORTES HUMADEA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	14/07/2021	21/07/2021
11001 40 03 039 **2019 00834**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERMAN RICARDO CALVO BOLIVAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2019 00965**	Ordinario	REINALDO NARANJO MOLINA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	14/07/2021	21/07/2021
11001 40 03 039 **2019 00975**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA	NEILA NOVOA BOHORQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2019 01211**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ARTURO RAMOS FLOREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2019 01260**	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE RUIZ RODRIGUEZ	JENNY ASTRID MORENO BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2020 00085**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DECIDERIO MORENO SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2020 00165**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OLGA LUCIA RODRIGUEZ BARBOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2020 00316**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LUIS ALBERTO MOGOTOCORO CASTELLANOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2020 00675**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	EVERALDO CRUZADO BALDOVINO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021
11001 40 03 039 **2021 00106**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO ALONSO MUNEVAR AVANDAÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/07/2021	16/07/2021

TRASLADO No. **010** **Fecha: 13-07-2021** **Página: 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13-07-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIO

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Junio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	$ 2.600.000.oo
Notificaciones	$ 58.856.oo
Total	$ 2.658.856.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO

El presente proceso ingresa al Despacho para lo correspondiente:

- LIQUIDACIÓN COSTAS.
- LIQUIDACIÓN CREDITO – TRASLADO- VENCIDO TÉRMINO DE TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

15

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

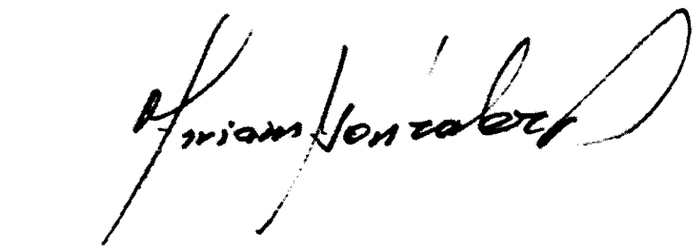
1100140030-39-2020–00085-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE



Powered by CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 61

Hoy 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

169

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	25/ 11/2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que revisada la plataforma del Banco Agrario, no existen títulos judiciales para el presente proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

1/10

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/Dic/2021

11-001-40-03039-2020-00085-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	012	17660	15/Dic/2021

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
39712484	RUBIELA MORENO SANCHEZ	DEMANDADO
80367513	DECIDERIO MORENO SANCHEZ	DEMANDADO

[redacted]71 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

039-2020-00085-00- J. 12 C.M.E.S

11001400303920200008500

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____ SET. 2022

FECHA: _____ 10

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: SET. 2022 170

FECHA: _____